

SE SUSCRIBIR

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBIR

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias), subscription periods (Por un mes, Por tres meses, etc.), and prices (91 rs, 60, 120, 220, 30, 90, 72, 144).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la REINA y el REY y su augusta Real Familia han llegado ayer á las cinco y veinte minutos de la tarde al Real Sitio de Aranjuez, en donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Matriculas.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), con objeto de que conserve la debida armonía el ingreso semestral que dispuso la Real orden de 19 de Noviembre último, de los aprendices navales en el buque-escuela, y teniendo en consideración lo expuesto por el Comandante Director de este, se ha dignado disponer que los exámenes se verifiquen asimismo semestrales en los primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, con la cláusula de que no podrán salir del buque-escuela para ser embarcados los repetidos aprendices aunque resulten aprobados, á no contar los tres años reglamentarios en ella, quedando adicionado en este sentido el reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer para procesar á los Alcaldes de Capilla y Zarzacapilla, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer la autorización que solicitó para procesar á los Alcaldes de Capilla y Zarzacapilla.

Resulta:

Que el apoderado del Duque de Osuna demandó en Setiembre de 1860 á juicio de conciliación á varios ganaderos vecinos de los indicados pueblos para que se dieran por desahuciados el 29 del mismo Setiembre de los pastos que disfrutaban en las dehesas del Duque, á no ser que celebrasen nuevos arrendamientos, en lo cual convinieron los ganaderos, con reserva de sus derechos y los de los Ayuntamientos:

Que no habiéndose presentado los ganaderos á renovar sus contratos, el Juez, á petición del representante del Duque, acordó lanzar los ganados de las dehesas, de cuya providencia apelaron aquellos al Tribunal superior, que la confirmó en todas sus partes:

Que una vez desposeídos de los pastos, los ganaderos acudieron á sus respectivos Alcaldes pidiendo amparo en el goce de sus derechos, toda vez que por acuerdo de los Ayuntamientos, fecha 1.º de Abril, estaban ya aprovechando los terrenos del Duque en el concepto de baldío, cuya petición fué estimada por las dos Municipalidades, pasando oficio al Juzgado para que dejase la resolución del negocio á los Alcaldes por ser puramente administrativo:

Que el Juzgado consideró las pretensiones de los dos indicados Alcaldes como atentatorias á la santidad de la cosa juzgada, hallando méritos para proceder criminalmente contra dichas Autoridades con arreglo al art. 308 del Código penal:

Que el Gobernador dispuso oír á los dos Ayuntamientos, los cuales manifestaron separadamente que habían estado muy léjos de impedir los efectos del fallo ejecutorio de la Audiencia, ántes bien lo acataban con el respeto debido:

Que se habían concretado las dos Municipalidades en sus gestiones al aprovechamiento denominado disfrute de baldío, distinto del conocido con el nombre de Yerbas de naturales, sobre el cual versó el fallo, segun se demuestra por el mismo juicio de conciliación, base y fundamento del juicio sumario fallado; siendo tan notable la diferencia que entre ambos aprovechamientos existe, que el uno solo se extiende á parte de tres dehesas que se citan, comenzando el 1.º de Octubre y concluyendo en 25 de Abril; y el otro no solo comprende las mismas tres dehesas, sino otras dos más, empezando el 1.º de Marzo y terminando en 29 de Setiembre:

Que el Gobernador, aceptando los descargos alegados y atendiendo á otros antecedentes que acerca de esta cuestión obran en el Gobierno de provincia y confirman las explicaciones dadas por ambas Municipalidades en defensa de su conducta, negó la autorización, de conformidad con el Consejo provincial.

Considerando que no aparece justificado el fundamento del cargo imputado á los dos Alcaldes que se mencionan, toda vez que en el expediente no consta que el derecho llamado de baldío, invocado por los ganaderos vecinos de ambos pueblos, y en cuyo disfrute han sido amparados por la Municipalidad, sea

el mismo á que con el nombre de Yerbas de naturales se concretó la demanda del representante del Duque de Osuna, y sobre el cual recayó la sentencia ejecutoria de la Audiencia de Cáceres, razon suficiente para no estimar hoy aplicable al caso presente el art. 308 del Código penal;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Badajoz.

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

Títulos del Reino.

3 Enero. Mandando expedir á favor de D. Resurrección Miguel de Lili Idiazquez y Zuloaga Real carta de sucesion en el título de Conde de Alacha.

Idem á D. Mariano Cabeza de Yaca, Marqués de Portago, y á Doña Francisca de Borja Fernandez de Córdoba, hija de los Condes de Sástag, Real cédula de licencia para que entre sí puedan contraer matrimonio.

Idem id. al Conde de Villapineda, D. José Cabaleri y Maestre, para que pueda casarse con Doña Sofia Echarte y Bolinasada.

19 id. Idem id. á D. Honorio Samaniego y Pando Real carta de sucesion en el título de Conde de Villapaterna por renuncia que le hace su abuelo el Marqués de Miraflores.

Idem á Doña Filomena Henostroza y Santisteban, hija de la Marquesa de Villadarias, Real cédula de licencia para que pueda casarse con D. Honorio Samaniego y Pando.

19 id. Idem á D. Enrique Manuel de Villena Real carta de sucesion en el título de Marqués de Rafal, con Grandeza.

Idem á D. Manuel Perez de Vargas y Castejon igual carta en el título de Conde de Agramonte, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Idem á D. Antonio Losada y Fernandez de Lienesos igual carta con el título de Conde de Valdegrana, por cesion que le hace del mismo su padre el Conde de Gavía.

Idem á D. Andrés Lasso de la Vega, hijo de los Marqueses de las Torres de la Presa, Real licencia para que pueda casarse con Doña María Blanca Fernandez de Córdoba, hija de los Marqueses de Malpica.

24 id. Idem á D. Rafael Montañez y Felez Real carta de sucesion en el título de Conde de la Torre del Español.

Idem á D. José María Velaz de Medrano y Magallon igual carta en el título de Barón de Maave.

Idem á Doña Francisca Paulina Pignatelli, Princesa de Belmonte, igual carta en la Grandeza de España unida al título de la Acerenza.

31 id. Idem á D. Juan Manuel de Berriozabal y Alvarez de Foronda Real carta de sucesion en los títulos de Conde de Vallehermoso y de Casapalma.

Concediendo á D. Domingo Contreras y Marcos, Marqués de Lozoya, Real licencia para que pueda contraer matrimonio con Doña María Asuncion Mascará del Hierro.

Idem á D. Pascual Mercader y Roca, Marqués de Malferit, para casarse con Doña Dolores Tudela y Gallinas.

7 Febrero. Mandando expedir á favor de D. Vicente Tejero y Tapia, Conde de Villaseña, Real carta de sucesion en el título de Conde de Val de Aguilá.

Concediendo á D. Antonio Losada y Fernandez de Lienesos, Conde de Valdegrana, Real licencia para casarse con Doña Carmen de Rivas y Uribeaga.

21 id. Mandando expedir á favor de Doña María Josefa de Artecona y Lafuente Real carta de sucesion en el título de Marqués de Osa-Rábago.

Idem á D. Miguel Orlando e Ibarrola igual carta en el título de Marqués de Zambrano.

Idem conceder á D. Mariano de la Torre Ponte y Pellicer de Osán, presunto sucesor en el Marquésado de Santa Coloma, Real licencia para que pueda contraer matrimonio con Doña Lucia de Prat y Parells.

1.º Marzo. Idem al Conde de Vistahermosa para que pueda casarse con Doña Dionisia O'Lauror y Caballero.

21 id. Concediendo á D. Juan Muñoz, Conde del Recuerdo, el uso del título francés de Duque de Montmorot, con sujecion al Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Escribanos.

3 Enero. Concediendo á D. José Cocer Real cédula de ejercicio para que sirva una Escribanía de Cámara, como Teniente de D. Mariano Garcia Sanchez, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Idem á D. Cipriano Diaz Gallardo cédula vitalicida de Escribanía numeraria de Don Benito, reversiondo la de la Guardia.

Idem á D. Eduardo Alard y Llabell igual para otra en Valencia, cancelando el título con que la servia su padre D. Francisco, y reversiondo la de Astorga.

Idem á D. Silvestre Iso y Morca, en Sos, reversiondo la de la Guardia.

Idem á D. Quirico Lázaro y Sanchez cédula de Notaría parcial y limitada al desempeño de la Escribanía de Hacienda de Puentevega.

31 id. Idem á D. Valentin Palencia Real cédula para que sirva vitalicida una Escribanía de Cámara en la Audiencia de Valladolid, facultándole para nombrar teniente que la desempeñe hasta que cumpla la edad de 25 años, previa renuncia por su padre D. Silverio en favor del Estado de otra de su propiedad.

Idem á D. Cayetano Pantoja y Rios cédula vitalicida de Escribanía numeraria en Lora del Rio, reversiondo la de Canillana.

Idem á D. José Fiden Malcorra y Seitiago, en Villabona, reversiondo oficio del Adelantamiento de Castilla.

Idem á D. Serapio Rubio, en Daroca, cancelando su título de Notario de Miedes, y reversiondo la de la Guardia.

Idem á D. Nereo Albert y Mira, en Alicante, reversiondo una en Oviedo.

Idem á D. Mariano Velasco y de la Torre, en Nieva, reversiondo el mismo oficio.

Idem á D. Manuel Carrasco y Tarifa, en Villafraanca de los Barros, admitiendo la renuncia de D. Tomás Martínez, y reversiondo Escribanía de la Audiencia de Valladolid.

7 Febrero. Idem á D. Isidro Espadas y Garcia, en Ciudad Real, reversiondo el mismo oficio.

Idem á D. Diego Cortés Garcia, en Fuente de Cantos, reversiondo la de Sanlúcar de Barrameda.

Idem á D. Vicente Lopez y Oiba, en Bugarra, reversiondo la de Liria.

Idem á D. Risald García y del Castillo, en Córdoba, reversiondo el mismo oficio.

Idem á D. Teodoro Porquet y Castro, en Fraga, reversiondo la de Almazora.

Idem á D. Felipe Redondo, en Valoria la Buena, reversiondo la de Olivares.

Idem á D. Antonio Ramon, en Valle de Gallinera, reversiondo la de Losada.

Idem á D. Antonio Aponte y Garcia, en Jaca, reversiondo el propio oficio.

Idem á D. Lorenzo Requena y Garcia, en la Almunia de Doña Godina, reversiondo la de Grado.

Idem á D. Juan de Dios Guillén y Roda, en Turon y Murtas, reversiondo la de la Guardia.

Idem á D. José Dominguez y Choza, en Zurgena, reversiondo la de Truela.

Idem á D. Manuel Juer y Guarda, en Balaguer, reversiondo la de Cervera.

Idem á D. Francisco Sarri y Oller, en Valls, reversiondo la de Astorga.

Idem á D. Lorenzo Garcia y Leo, en Algodonales, reversiondo de Sevilla.

Idem á D. Santiago Isidro Mañez y Zaragoza, en Almassafes, reversiondo la de Ccpedas.

Idem á D. Miguel Perez y Fernandez, en Lorca, reversiondo el mismo oficio.

Idem á D. José Sastrre y Segui Real cédula de Notaría parcial y limitada al desempeño de la Subdelegacion castrense de Palma.

21 id. Idem á D. Manuel de Ramos y Lopez cédula vitalicida de Escribanía de número en Granada, reversiondo el propio oficio.

Idem á D. Pedro Llupart y Torrente, en Amposta, reversiondo el mismo oficio.

Idem á D. Antonio de Prado y Linacero, en Sahagun, reversiondo la de Alcon.

Idem á D. Agustín Bello y Bayle, en Salamanca, reversiondo el propio oficio.

Idem á D. Andrés Carreras y Guerra, en Castromonte, reversiondo la de Aller.

Idem á D. Andrés Moreno y Medina, en Viso de los Pedroches, reversiondo el mismo oficio.

Idem á D. Trifon Heredia y Gutierrez, en Villacarrido, reversiondo la de Villavicosos.

Idem á D. Juan Priego y Diaz, en Herrera del Duque, reversiondo la de Molina.

Idem á D. Ramon Arán y Chivit, en la Espluga de Francolí, reversiondo Receptoría de Granada.

Idem id. á D. Carlos Romero y Arcaya de ejercicio en la Audiencia de Granada como teniente de Doña María Josefa del Rey.

Idem id. á D. Antonio Bruyel Orive para que sirva vitalicida una Procura en la Audiencia de Burgos, previa renuncia del oficio en favor del Estado.

7 Febrero. Idem id. á D. Juan Bautista Carreras y Trinchet Real cédula de ejercicio de una Procura en Barcelona.

1.º Marzo. Idem á D. Félix Fernandez y Brihuega, en esta corte, para que la sirva como teniente de D. Juan Vicente Montecado.

7 id. Idem id. á D. Ignacio Santiago y Sanchez, de propiedad y ejercicio en esta corte.

Idem á D. Manuel de Salcedo y Diego Real cédula de interin para que sirva una Procura del Colegio de esta corte, cuya propiedad corresponde á Doña Josefa del Valle y Campo.

Idem á D. Domingo Hernandez Real cédula de propiedad y ejercicio de una Procura de número en Salamanca.

Curatos.

Aprobando las propuestas que para la provision de curatos vacantes en las diócesis de Toledo, Tarragona, Lugo, Huesca, Tudela, Burgos, Leon, Mondoñedo, Orense, Tuy, Tudela y Zamora elevan los respectivos Prelados, y nombrar á los que ocupan los primeros lugares en las ternas del modo siguiente:

Diócesis de Toledo.

10 Enero. Para el curato de Santa María de Talavera á D. Juan Francisco Arce. Para el de Santa Olla á D. Juan Muñoz y Arias. Para el de Romanos á D. Epifanio Rodriguez. Para el de Alia á D. Cristino Tena y Cid. Para el de Espinosa del Rey á D. Pedro Emilio Perez. Para el de Yaceltos á D. José Florencio Pardo. Para el de Zaratago á D. Eustaquio Sanchez. Para el de Humanes de Madrid á D. Claudio Sanchez. Para el de Buesa á D. Juan Garcia Catena. Para el de Puzos á D. Leopoldo Martinez Calvo. Para el de Pedrezuela á D. Simon Bergado. Y para el de Mangiron á D. José Olivares Martinez.

Asimismo aprobar las permutas que de sus respectivos curatos han solicitado D. Pascual Chinchilla y D. Antonio Sanchez, Párrocos, el primero de Torris y el segundo de Callosa de Euzarria, en la diócesis de Valencia; y la que tambien solicitaron D. Gabriel Martinez Rubio y D. Félix Priego, Párrocos, el primero de Carrasosa del Campo y el segundo de Hinojosa, en el Obispado de Cuenca.

Igualmente se ha dignado aprobar los estatutos por que se propone regir y gobernar la cofradía del Corpus Christi, establecida en la parroquia de Viguera.

Diócesis de Tarragona.

14 Febrero. Para el curato de Castelvell á D. Juan Just.

Diócesis de Lugo.

Para el curato de San Pedro de Valverde á D. Antonio Neira.

Para el de San Martín de Cruzal á D. Ignacio Rubinos.

Para el de San Andrés de Vilarello á D. José Nascala.

Para el de San Vicente de Pombeiro á D. Jacinto Blanco.

Para el de San Cosme de Linares á D. Buenaventura Bolaño.

Para el de San Martín de Acoba y su unida á D. Bernardo Lopez.

Para el de San Juan de Coba á D. Antonio Perez Coya.

Para el de Santa María de Cebrero á D. Baltasar Portela.

Y para el de San Vicente de Villamor á D. Manuel Rodriguez.

Diócesis de Huesca.

Para el curato de Morcat y su anejo á D. Pascual Jáuregui.

Y para el de Olson á D. Antonio Pinzano.

Diócesis de Tudela.

Para el curato de Fontellas á D. Blas Bosco.

Y para el de Marchaste á D. Santiago Esceriz.

Asimismo aprobar la permuta que de sus respectivos curatos han solicitado D. José Soliva y D. Vicente Lafaja, Párrocos de Castejon de Sos y de Aler.

Igualmente se ha servido prestar su soberana aprobacion á los estatutos por que se proponen regir y gobernar las cofradías de Nuestro Padre Jesús Nazareno, establecida en la parroquia de Castellar de Santisteban, y de Nazarenos de Nuestra Señora de la Soledad de Sevilla.

Diócesis de Burgos.

1.º Marzo. Para el curato de Nuestra Señora de Alende de Quintanilla de San Garcia á D. José Diez y Rodriguez.

Para el de San Juan Bautista de Rivillarruz á D. Santiago Moral y Cañedo.

Para el de San Juan Bautista de Cillaperuello de Arribas á D. Bernardino Valladolid y Oca.

Para el de la Visitacion de Nuestra Señora de Colinas de Valdivielso á D. Anselmo Ruiz y Gallo.

Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Cubillo del César á D. Valentin Alameda y Perez.

Para el de San Juan Bautista de Escuderos de Valde-lucio á D. Nicasio Cabria y Garcia.

Para el de San Nicolás de Espinosa de los Monteros á D. Ramon Gonzalez y Serrano.

Para el de San Andrés de Gausa y su anejo á D. Francisco Garcia y Palacios.

Para el de San Pedro de Hontoria de Cerrato á D. Jacinto Lozano y Alonso.

Para el de Santa María Magdalena de Hozalla á D. Domingo Rebollo y Martinez.

Para el de Santiago de Hoz de Valderejo á D. Bonifacio Salazar e Ibarra.

Para el de Santa María de Lecho de Cuestaurria y su anejo á D. Félix Rodriguez y Alonso.

Para el de Santa María de Masa á D. Clemente Bolinas y Fernandez.

Para el de Santa Eulalia de Melgosa de Villadiego á D. Pedro Verona y Martinez.

Para el de la Concepcion de Nuestra Señora de Montecillo de Ebro á D. Marcelino Mendieta y Saez.

Para el de la Concepcion de Nuestra Señora de Mudoral de Valdemanzano á D. Domingo Diez y Diez.

Para el de Nuestra Señora del Rosario de Nocoedo á D. Manuel Fernandez y Real.

Para el de San Esteban de Peñadrada á D. Mariano Perez y Martinez.

Para el de San Quirico de Perapuerta á D. Claudio Paredes y Abad.

Para el de San Ginés de Pereda de Redon á D. Bonifacio Carcamo y Muga.

Para el de San Miguel de Quintanilla de Au á D. Pedro Lopez Garcia.

Para el de San Pantaleon de Quintanilla de Valdearroyo á D. Modesto Duque y Merino.

Para el de la Expectacion de Nuestra Señora de Quintanillas de Burgos á D. Florentino Pardo y Vargas.

Para el de San Esteban de Revillalaco á D. Julian Moral y Rivera.

Para el de San Miguel de Rosales á D. Agustín Torres y Alonso.

Para el de Santa Cecilia de Rucandio de Bricio á Don Pedro Rlo y Gomez.

Para el de la Expectacion de Nuestra Señora de Quintanillas de Burgos á D. Florentino Pardo y Vargas.

Para el de San Esteban de Revillalaco á D. Julian Moral y Rivera.

Para el de San Miguel de Rosales á D. Agustín Torres y Alonso.

Para el de Santa Cecilia de Rucandio de Bricio á Don Pedro Rlo y Gomez.

Para el de San Nicolás de San Juan de Ortega á Don Andrés Sevilla y Gonzalez.

Para el de San Miguel de Relloco á D. José Eguía y Calle.

Para el de San Miguel de San Quirice á D. Julian Herero y Hernandez.

Para el de la Visitacion de Nuestra Señora de Servillejas á D. Simon Diaz y Garcia.

Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Talami-llo á D. Clemente Barea y Alonso.

Para el de San Miguel de Tubilla del Agua á D. Nemesio Reza y Alonso.

Diócesis de Leon.

Para el de Garfín á D. Francisco del Valle.

Para el de Villalobar á D. Francisco Llamas.

Para el de San Pedro de Valdesabero á D. Bernaró Gonzalez Canseco.

Para el de Villanueva y Riego á D. Juan del Reguero.

Para el de Puebla de Valdevia á D. Abdon Mayordomo.

Para el de Villacaviel á D. Manuel Rodriguez Lopez.

Para el de Valdejeta á D. Pedro Gonzalez Canseco.

Para el de Vega-corneja á D. Fermín Diez.

Para el de Palacio de Rueda á D. Nicolás Lopez.

Para el de San Cebrían de Arbon á D. Bernardo Blanco.

Diócesis de Mondoñedo.

Para el de San Juan de Cobras á D. José Acevedo.

Para el de Santa María de Bretoña á D. Gregorio Cardeiras.

Para el de San Pantaleon de Cabanas á D. Justo Garcia Estoa.

Para el de Santiago de Duarria á D. Juan Sanchez Gallardo.

Diócesis de Orense.

Para el de San Martín de Nogueiras de Ramin y sus anejos á D. Pedro Pesgada.

Para el de Santo Tomás de Maside á D. José Sendon Lamela.

Para el de San Lorenzo de Sialab á D. Manuel Dominguez Vide.

Para el de Santiago de Corneda á D. Tomás Gonzalez Fernandez.

Para el de San Verisimo de Celanova á D. José Benito Feijóo Lopez.

</

Para el de San Miguel de Vezdemarban a D. Antonio Lozano.  
Para el de Santa Lucia de Zamora a D. Diego Gonzalez.  
Para el de San Martin de Pinilla de Toro a D. Teodoro Sanchez.  
Para el de San Salvador de Pozoantiguo a D. Jeronimo Pastor.  
Para el de San Miguel de Malva a D. Antonio de Caso.  
Para el de Fresno de la Rivera a D. Pedro Somoza.  
Para el de Moraleja de Sayago y su anejo la Sagrada a D. Francisco Fuentes.  
Para el de Enlillas a D. Brulio Delgado.  
Para el de Escudado a D. Ramon Alvarez Miranda.  
Acordiendo a la permuta que de sus respectivos curatos han solicitado D. Ignacio Medrano y D. Santiago Rodriguez, Curas parrocos, el primero de Nuestra Señora de las Angustias de Alpagos de Aranjuez, y el segundo de Cebegin, correspondientes al Tribunal de las Ordenes.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO 2.º

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1861 y Enero y Febrero de 1862 para los efectos de la ley de 10 de Julio de 1847 sobre propiedad literaria.

Agenda de bolsillo, ó libro de memoria diario para 1862: primera edición en 18.º de 20, 203, 104, 14 páginas, impresa en Chamberi de Madrid en 1861 por D. Carlos Bailly-Baillière, editor.

Agenda de bolsillo para 1862, para uso de los Abogados, Escribanos, Notarios y Procuradores, de autor anónimo: primera edición en 24.º de 308 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Carlos Bailly-Baillière, editor.

Agenda de bolsillo, ó libro de memoria diario para 1862: primera edición en 18.º de 20, 203, 104, 14 páginas, impresa en Chamberi de Madrid en 1861 por Don Carlos Bailly-Baillière, editor.

Almanaque de la Bolsa para 1862, por D. Francisco Ramos, editor: primera edición en 8.º de 57 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. B. Fernandez.

Almanaque religioso de la Puerta del Sol para 1862: por D. Pio Ramon Rico, editor: primera edición en 8.º de 168 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Manuel Galiano, Editor D. Cipriano Moro.

Amor sin conocer, núm. 2, para piano, por los señores Gatzballe y Barbieri: primera edición en folio de ocho páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Casimiro Martin, editor.

Anuario de medicina homeopática, por D. Angel Alvarez de Aranjuez y Cuellar, editor: primera edición en 8.º prolongada de 304 páginas, impresa en Madrid en 1862 por D. A. Yuste.

Anuario general del comercio, de la industria y de las profesiones, de la magistratura y de la administración: Diccionario indicador de todos los habitantes de España de 1862, segundo año de la publicación, por D. Luis Marty Caballero, editor: tercera edición en 4.º de 543 páginas, 16 de principios y 116 de anuncios, impresa en Madrid por los Sres. Marty y Campuzano.

Artística de niños razonada, por D. Gregorio Torrecilla, editor: séptima edición en 8.º de 80 páginas, impresa en Madrid por los Sres. Martinez y Bogo.

¡Ay mi Panchita!, ó contraindicaciones para piano, por J. U. Arche: primera edición en folio de una página de litografía y dos de calografía, hecha en Madrid en 1862 por Aragon y F. Carrara. Editores Sres. Carrara y Sanz, hermanos.

Bien vengas mal si vienes solo, drama por D. Angel Maria Dacarrete: primera edición en 8.º de 77 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. José Cuesta. Editor D. Alonso Gullon.

Breve tratado del arte mimico aplicado al canto, por D. Juan Jimenez, editor: primera edición en 4.º de 75 páginas, impresa en Madrid en 1862 por D. Luis Bellan.

Calendario católico de La Regeneracion para el año de 1862: primera edición en 8.º de 64 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Florencio Gamayo, editor.

Calendario de Castilla la Nueva para el año de 1862, por D. Joaquin Yague: primera edición en 16.º de 32 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. José Cuesta, editor.

Calendario del agricultur y ganadero para 1862, por D. Domingo de la Vega y Ortiz: primera edición en 8.º prolongado de 310 páginas, 16 de principios y 17 grabados, y un mapa, impresa en Madrid en 1862 por D. M. Galiano. Editor D. Cipriano Moro.

Calendario de la Puerta del Sol para 1862 por D. Pio Ramon Rico: primera edición en 8.º de 208 páginas, impresa en Madrid en 1861 (en la portada dice 1862), por D. Manuel Galiano. Editor D. Cipriano Moro.

Calendario para el año de 1862 por D. Ramon Campuzano, editor: primera edición en 8.º de 64 páginas y cuatro láminas, impresa en Madrid en 1861 por el autor.

Caligrafía, para piano, por D. Ramon Alsbarn, editor: primera edición en 4.º estrecho, apaisado, de nueve hojas, grabada en Madrid en 1861 por el autor.

Cartilla de los Juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, editor: quinta edición en 8.º de 147 páginas, impresa en Madrid en 1862 por los hijos de Rodriguez.

Cartilla métrica decimal, por D. Antonio Gordillo: primera edición en 8.º de 147 páginas y un mapa con 27 tablas, impresa en Madrid en 1861 por D. Juan Antonio Garcia. Editor D. Mariano Soldevilla.

Cervantes, drama, por D. Joaquin Tomeo y Benedicto, editor: primera edición en 8.º de 88 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. José Rodriguez.

Colección de charadas, doce docenas, por D. Antonio Gonzalez Hidalgo, editor: primera edición en 8.º de 131 páginas, impresa en Madrid en 1860 por D. Cipriano Lopez.

Colección de trozos escogidos de hablistas castellanos, en prosa y verso, por D. Alejandro Gomez Ramera, editor: cuarta edición en 8.º con 216 páginas la primera parte y cuatro de principios, y 225 la segunda, impresa en Madrid en 1862 por D. Alejandro Gomez Fuente- nebro.

Compendio de Derecho administrativo limitado á la primera enseñanza, por D. César de Eguiluz y Bengoechea, editor: primera edición en 8.º de 190 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Manuel Minuesa.

Compendio de historia de España, por D. Miguel Avelana, editor: primera edición en 8.º de 92 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Manuel Anoz.

Compendio de la historia de los árabes y bereberes del caballería Torosa, por D. Ubaldo Pasiron, editor: nueva edición en 8.º de 100 páginas, impresa en Nueva York en 1860 por Mas y compañía.

Consejos de guerra, ó compilación de las disposiciones vigentes sobre Consejos de guerra y penas militares, por D. Miguel Schar y Salas, editor: primera edición en 4.º de 605 páginas, impresa en Madrid en 1861 por Don Juan Antonio Garcia.

Corona fúnebre á la memoria de la señorita Doña Alejandra Argüelles Toral y Hevia, por varios autores: primera edición en 4.º de 81 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. José Cuesta. Editor D. Locio Argüelles Toral.

Cronometría duodecimal, por D. Vicente Pujals de la Bastida, editor: primera edición en 4.º de cuatro páginas, impresa en Madrid en 1862 por D. F. Gamayo.

El capital y el trabajo, sus armónicos ó antagonistas? Discurso por D. Segismundo Morán y Frendersgast, editor: primera edición en 4.º de 55 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Miguel Arcas y Sanchez.

El Cielo en 1862, ó calendario de, por D. Joaquin Yague, editor: primera edición en 8.º de 16 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Antonio Perez Dubrull.

El Cielo en 1862, ó calendario de, por D. Joaquin Yague, editor: primera edición en 8.º de 31 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Miguel Arcas y Sanchez.

El Condé de Monte-Cristo, drama en tres actos, por los Sres. D. V. Balaguer y D. F. L. de Betes: segunda edición en 4.º mayor de 22 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Vicente de Lalama, editor.

El Consejero de la infancia, por el Barón de Andilla, editor: segunda edición en 8.º de 160 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. E. Aguado.

El Contador de Hacienda pública, por D. Lorenzo Fernandez, editor: primera edición en 8.º mayor, dos tomos con 192 páginas el primero, y 191 el segundo, impresa en Valencia en 1854 por D. José Rius.

El Corneta, polka para piano, por D. Zabalza: primera edición en folio de dos páginas, impresa en Madrid en 1861 por J. Carrara. Editores Sres. Carrara y Sanz, hermanos.

El Correo de la moda: álbum de señoritas, por varios autores: primera edición, tomo noveno en 4.º de 386 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Miguel Campo Redondo. Editor D. Pedro José de la Peña.

El Dominicano, wals para piano, por D. Emilio Pasutti: primera edición en folio de siete páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Casimiro Martin, editor.

El Evangelio de las escuelas, por D. José Martinez C.ª, primera edición en 8.º de 303 páginas y láminas, impresa en Madrid en 1861 por D. C. Gonzalez. Editor D. José Gonzalez.

El hechicero y la fortuna, comedia en tres actos, por D. Antonio Malli: primera edición en 4.º mayor de 22 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Vicente Lalama, editor.

El Iris, wals para piano, por L. Carcar: primera edición en folio de tres páginas, impresa en Madrid en 1861 por J. Carrara. Editores Sres. Carrara y Sanz, hermanos.

El Laurel de Apolo, loa, por D. José Gonzalez de la Jada, editor: primera edición en 8.º mayor de 11, 34 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. T. Fortanet.

El libro de las Maestras, por D. Genaro del Valle, traductor: primera edición en 8.º de 232 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. C. Gonzalez. Editor D. José Gonzalez.

El libro del porvenir, por D. Manuel de Revilla Oyuela, editor: primera edición en 8.º de 131 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. J. A. Ortigas.

El libro del porvenir, por D. Manuel de Revilla Oyuela, editor: segunda edición en 8.º de 141 páginas, impresa en Madrid en 1861 por el Colegio de Sordo-mudos.

El martirio del alma, novela original, por D. Manuel Fernandez y Gonzalez: primera edición, dos tomos en 4.º de 514 páginas el primero, 579 el segundo, 12 láminas el primero y 10 el segundo, impresa en Madrid en 1860 y 1861 por D. Cipriano Lopez. Editor D. Miguel Prats.

El Monte negro, novela, por D. Torcato Tárrago y Matos: segunda edición en 4.º de 628 páginas y 13 láminas, impresa en Madrid en 1860 por D. Cipriano Lopez. Editor D. Miguel Prats.

El Oriente de los niños, por D. Salustiano Lopez Cabildo, editor: primera edición en 8.º de 433 páginas, hecha en Madrid en 1862 por D. José María Nieto y Zea.

El planeta Venus, núm. 15, para canto, por Don Emilio Arrieta: primera edición en folio de 12 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Casimiro Martin, editor.

El querer y el rasar..., comedia, por D. Narciso Serra: segunda edición en 8.º de 31 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. José Rodriguez. Editor D. Alonso Gullon.

El Quijote de los niños, abreviado, por D. Fernando de Castro, editor: segunda edición en 8.º de 648 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Manuel Galiano.

El Trovador, para piano, por D. Dámaso Zabalza: primera edición en 8.º francés de 23 páginas y portada, impresa en Madrid en 1861 por D. F. Echevarria. Editor Don Antonio Rouero.

Ensayo de una traducción literal de los episodios indios, la muerte de Jachustta la elección de espadas, por D. Leopoldo de Eguiluz Yanguas, editor: primera edición en 4.º mayor de 86 páginas, impresa en Granada en 1861 por D. José María Zamora.

Ensayos poéticos por D. Antonio Corzo y Barrera, editor: primera edición en 4.º de 124 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. T. Fortanet.

Entre dos mundos, comedia en tres actos, por Don Emilio Mozo y Rosales: primera edición en 8.º de 71 páginas, impresa en Madrid en 1860 por D. Cipriano Lopez. Editor D. Manuel Pedro Delgado.

Escritos de Santa Teresa, por D. Vicente de la Fuente, colector: primera edición, tomo primero en 4.º de 584 páginas y 15 preliminares, impresa en Madrid en 1861 por D. Manuel Rivadeneira, editor.

Espinas de una flor: segunda parte de: ¡Flor de un día!, drama, por D. Francisco Campredon, editor: sexta edición en 8.º de 68 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. José Rodriguez.

Estrellas de la pintura, polka núm. 1.º, por D. D. Zabalza: primera edición en folio de 13 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Casimiro Martin, editor.

Estudios sobre la Marina militar de España, por Don Justo Gayoso, editor: primera edición en 4.º de 447 páginas, impresa en el Ferrol en 1860 por Taxonera.

Fábulas en variedad de metros por D. José Santa Coloma, editor: primera edición en 4.º de 103 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. José A. Selles.

Federico, para piano, por L. Carcar: primera edición en folio de una hoja, impresa en Madrid en 1861 por J. Aragon. Editores Sres. Carrara y Sanz, hermanos.

Flor de un día, drama original, por D. Francisco Campredon, editor: octava edición en 8.º de 70 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. José Rodriguez.

Frutos amargos, drama, por D. Manuel Ortiz de Piñedo: primera edición en 8.º mayor de 67 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. T. Fortanet. Editor Don José Garcia de Solís.

Guerra de Italia, D. José Borges ante la Europa, por D. Carlos Soler A., editor: primera edición en 8.º de 46 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Vicente de Lalama.

La conquista de Mallorca, ó la hija del Rey D. Jaime, drama en tres actos, por G. A. L.: primera edición en 4.º mayor de 13 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Anselmo Santa Coloma. Editor D. Vicente de Lalama.

La Cruz del matrimonio, comedia original, por D. Luis de Eguiluz, editor: primera edición en 8.º de 84 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. José Rodriguez.

La edad en la boca, para piano, por D. J. Gatzbambide: primera edición en folio de tres páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Casimiro Martin, editor.

La edad en la boca, terceto, núm. 3, para piano, por D. J. Gatzbambide: primera edición en folio de cinco páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Casimiro Martin, editor.

La espumita de la sal, canción para piano, por Don Antonio de la Cruz: primera edición en folio de cinco páginas y portada, impresa en Madrid en 1861 por Don F. Echevarria. Editor D. Antonio Romero.

La higiene para las escuelas de primera enseñanza, por D. Genaro del Valle: primera edición en 8.º de 32 páginas, impresa en Madrid en 1860 por D. C. Gonzalez. Editor D. José Rodriguez.

La hija de los trapos, drama en seis cuadros, por los Sres. Sanchez Garay y Lalama: primera edición en 4.º mayor de 21 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Vicente de Lalama, editor.

La homeopatía simplificada, traducida del inglés, por P. E.: primera edición en 8.º menor de 58 páginas, y cinco de principios, impresa en Madrid en 1861 por Don A. Vicente. Editor D. Cesáreo Martin Somolinos.

La intoxicación paludosa, por D. Anastasio Garcia Lopez, editor: primera edición en 8.º de 328 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Alejo Vicente.

La lámpara del santuario, novela moral, por D. Nicolás Wiseman, traducción por D. Pedro Garcia, editor: primera edición en 16.º de 80 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Eusebio Aguado.

La lectura para todos, por varios autores: primera edición, tomo tercero en folio de 823 páginas y varios grabados, impresa en Madrid en 1861 por D. Carlos Bailly-Baillière, editor.

La Marquesa de Pinars, novela, por Doña Faustina Sanz de Melgar, editora: primera edición en 4.º de 735 páginas y 10 láminas, impresa en Madrid en 1861 por D. Bernabé Fernandez.

La uruga ó peral de la vid, por D. Miguel Donato Mazzaron, editor: primera edición en 8.º prolongado de 39 páginas, y seis de finales y una lámina, impresa en Madrid en 1861 por D. Manuel Tello.

La pasión y el deber, drama en tres actos, por D. Eugenio Sanchez de Fuentes, editor: primera edición en 8.º de 51 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. José Rodriguez.

La penitente de nuestra Señora de la Sierra, drama en tres actos, por D. Hipólito Plaza: primera edición en 8.º de 83 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. José Rodriguez. Editor D. José María Mollo.

La primavera, polka brillante para piano, por D. Max Marchal, editor: primera edición en folio de cinco páginas, impresa en Madrid en 1861 por F. Echevarria, calógrafo.

La redova de oro, para piano, por D. Dámaso Zabalza: primera edición en folio de dos páginas, impresa en Madrid en 1861 por J. Carrara. Editores Carrara y Sanz, hermanos.

La revolución literaria, por D. Juan Bautista de Vespa, editor: primera edición en folio, números 1 á 4, de cuatro páginas cada uno, impresa en Madrid en 1861 por Tejado.

La salud de los niños: primera edición en 16.º de 398 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. M. Galiano. Editor D. C. Moro.

La sátira provenzal, por D. José Coll y Vehi, editor: primera edición en 8.º mayor de 200 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. M. Rivadeneira.

La selva encantada, comedia de magia en cinco actos, por los Sres. D. Francisco Lumbrales y D. Vicente de Lalama, este último editor: primera edición en 4.º mayor de 13 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. M. Alvarez.

La señora de Mendoza, comedia, por D. Manuel Garcia Gonzalez, editor: primera edición en 8.º mayor de 21 páginas, impresa en Madrid en 1860 por D. Cristóbal Gonzalez. Editor D. José Garcia de Solís.

La sirena en el mar, redova para piano, por I. Carrillo: primera edición en folio de dos páginas, impresa en Madrid en 1861 por J. Carrara. Editores Carrara y Sanz, hermanos.

Las pesquissas de mi suegro, pieza cómica, por D. Manuel Garcia Gonzalez: primera edición en 8.º de 23 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. José Cuesta. Editor D. Francisco Rubio.

Los niños ilustres, cuentos históricos, por D. José Martinez, traductor: primera edición en 8.º de 176 páginas y láminas, impresa en Madrid en 1861 por D. C. Gonzalez. Editor D. José Gonzalez.

Los penitentes mudos, por D. Antonio Segovia y Beltran, editor: primera edición de dos tomos en folio, el primero de 420 páginas y nueve láminas, y el segundo 544 y 10 láminas, impresa en Madrid en 1859 y 1862 por los Sres. Carrara y Sanz, hermanos.

Los placeres del baile, walses para piano, por D. D. Zabalza: primera edición en folio de 13 páginas, calcografiadas en Madrid en 1861 por D. J. Carrara. Editores Sres. Carrara y Sanz, hermanos.

Los seguros sobre la vida, expuestos al alcance de todo el mundo, por D. Antonio Alverá Delgrás, editor: primera edición en 16.º de 22 páginas, impresa en Madrid en 1861 en la imprenta Española, Torija, 14.

Lo tuyo mio, comedia en tres actos y en verso, por D. Enrique Perez Escrich, editor: primera edición en 8.º de 97 páginas y ocho de principios, impresa en Madrid en 1861 por D. José Rodriguez.

Lusa, ó el ángel de redención, cuento, por D. Manuel Fernandez y Gonzalez: primera edición, dos tomos en 4.º de 664 páginas y 12 láminas el primero, y 610 y 15 el segundo, impresa en Madrid en 1859 y 1860 por D. Cipriano Lopez. Editor D. Miguel Prats.

Llamada y tropa, núm. 9, para canto, por D. Emilio Arrieta: primera edición en folio de seis páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Casimiro Martin, editor.

Lluven hijos, juguete cómico, por D. Hilefonso Antonio Bermejo, segunda edición en 8.º de 25 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. José Rodriguez. Editor D. Alonso Gullon.

Madrid riendo y Madrid llorando, por D. Rafael del Castillo, editor: primera edición en 4.º de 640 páginas, impresa en Madrid en 1861 por los Sres. Carrara y Sanz, hermanos.

Manual completo de jardineria, por D. Miguel Colmeiro: primera edición, tres tomos en 8.º de 592 páginas el primero, 360 el segundo, y 347 el tercero, impresa en Madrid en 1859 por D. Cipriano Lopez. Editor D. Angel Calleja.

Manual del cabo y sargento, por D. José Cotelero y D. Tomás Capdepon, editores: séptima edición en 8.º de 236 de táctica, 88 de gramática y 59 de formularios, impresa en Madrid en 1861 por D. Manuel Minuesa.

Manual del silleo y guarnicionero, por D. José Rodriguez Zurdo, editor: primera edición en folio de 128 páginas y 21 láminas, impresa en Madrid en 1861 por D. A. Viciosa.

Manual práctico de la lengua griega, por D. Raimundo Gonzalez Andrés, editor: tercera edición en 8.º prolongado de 118 páginas y 16 de principios, impresa en Madrid en 1861 en la Imprenta Nacional.

Manual de seguros marítimos, por D. José Mas y Clotet, editor: primera edición en 8.º de D. 160 Mas y Clotet, editor: primera edición en 8.º de D. José Rodriguez. Editor D. Manuel Galiano.

Mi niña, polka; la última rosa de Mayo, romanza, para piano, por L. Carcar y Flotow: primera edición en folio de una página litografiada y dos calcografiadas, hecho en Madrid en 1862 por Aragon y J. Carrara. Editores Sres. Carrara y Sanz, hermanos.

Museo histórico, por D. Antonio de Campany y Montpalau, editor: primera edición, dos tomos en 8.º de 624 páginas el primero y 544 el segundo, impresa en Madrid en 1858 por D. J. Casas y Diaz.

Nativa, drama en tres actos y en verso, por D. Emilio Alvarez, editor: primera edición en 8.º de 84 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. José Rodriguez.

Noticias elementales de industria y comercio, por D. Mariano Gardenera, editor: primera edición en 8.º de 269 páginas y 16 de prólogo, impresa en Madrid en 1861 por D. Victoriano Hernandez.

Novissimo manual completo de Arquitectura, por Monsieur Toussaint de Saus, y traducido por D. J. R.: primera edición tres tomos en 8.º de 520 páginas y 10 láminas el primero, 591 y 18 el segundo y 640 el tercero, impresa en Madrid en 1861 por D. Cipriano Lopez. Editor D. Angel Calleja.

Nuevo manual del cosechero de vinos, por D. G. M. G.: primera edición en 16.º de 93 páginas, impresa en Madrid en 1862 por D. José Casas y Diaz. Editor D. Jerónimo Marcos Gallego.

Obras completas de D. Ubaldo Pasaron, por el mismo editor: segunda edición, tres tomos en 4.º de 320 páginas el primero, 302 el segundo y 304 el tercero, impresa en Nueva-York en 1860 por Mas y compañía.

Ojos negros y ojos azules, jota estudiantina para canto y piano, por D. C. Oudrid: primera edición en folio de una página litografiada y tres calcografiadas, hecha en Madrid en 1862 por Rivadeneira y J. Carrara. Editores Sres. Carrara y Sanz, hermanos.

Ortografía práctica, ó colección de ejercicios para la escritura al dictado, por D. Carlos Yebes, editor: primera edición en 8.º de 204 páginas, impresa en Tarragona en 1861 por D. José Antonio Nel-lo.

Piensa mal..., comedia en un acto y en verso, por D. Pedro Yago, editor: primera edición en 8.º de 36 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. José Rodriguez.

Poesías de D. Julian Romea, editor: segunda edición en 4.º de 332 páginas, impresa en Sevilla en 1861 en la imprenta de la librería española y extranjera.

Poesías médico-quirúrgicas, por D. José María Lopez y Martinez, editor: primera edición en 8.º de 209 páginas, impresa en Madrid en 1862 por D. M. Tello.

Polka de los tornos, para piano, por D. Dámaso Zabalza: primera edición en folio de dos páginas, calcografiadas en Madrid en 1861 por D. J. Carrara. Editores Sres. Carrara y Sanz, hermanos.

Principios de aritmética y geometría, por D. Felipe Picastote y Rodriguez, editor: primera edición en 8.º, dos tomos de 148 páginas el primero y 77 el segundo, impresa en Madrid en 1861 por D. Eusebio Aguado.

Prontuario de gramática castellana, por D. José Cotarelo, editor: primera edición en 8.º de 150 páginas y una lámina, impresa en Madrid en 1861 por D. Manuel Minuesa.

Prontuario de la colección de mapas especiales de España, por D. Miguel Avelana, editor: primera edición en 8.º de 232 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Manuel Anos.

Pródida, ortografía y catálogos de voces de dudosa acentuación y escritura, por D. José Tomás Jimenez: primera edición en 8.º de 121 páginas, impresa en Albacete en 1861 en la imprenta de la Union. Editor D. Albacete Javier de Moya.

Repertorio de geografía, por D. Francisco Verdejo Paez, editor: quinta edición en 8.º de 96 páginas y un mapa, impresa en Madrid en 1860 por D. Cipriano Lopez.

Retrato litografiado de S. M. la Reina, por D. Rufino Casado: primera edición una hoja de medio pliego imperial, litografiado en Madrid en 1861 por D. José Aragon. Editor D. Genaro del Valle.

Romancero de la guerra de Africa, por D. Eduardo Bustillo, editor: segunda edición en 16.º de 197 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Manuel Galiano.

Santa Misa segun el rito griego melquita unido, por D. José Gomez Ortega, editor: primera edición en 8.º de 40 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Antonio Perez Dubrull. Editor el Ilmo. Sr. Obispo de Damasco.

Santo Domingo, polka para piano, por D. Emilio Pasutti: primera edición en folio de dos páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Casimiro Martin, editor.

Sermones de mision cuadragesimal, por un franciscano aragonés: primera edición, tomo primero en 8.º francés de 380 páginas, impresa en Madrid en 1861 por Don Antonio Perez Dubrull. Editor D. Juan Vera, Rector de Novalles.

Siete palabras, para tiple, tenor, bajo y coro, por Don Cosme José de Benito, editor: primera edición en folio de 54 páginas y seis de principios, hecha en Madrid en 1861 por D. Antonio Manjarrés, grabador.

¡Sin nombre! comedia, por D. José Marco, editor: primera edición en 8.º de 29 páginas, impresa en Madrid en 1861 en la imprenta Española.

Sistema métrico decimal en compendio, por D. Fernando Casarza, editor: primera edición en 8.º de 32 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. Manuel Minuesa.

Sistema penitenciario, por Mr. Lepelletier, traducido por D. Matias Gonzalez de Estéfani, editor: primera edición en 4.º prolongado de 128 páginas y 12 láminas, impresa en Toledo en 1861 por D. Severiano Lopez Fando.

Socorros mútuos, juguete cómico en un acto, por Don Fernando Martínez Pedrosa, editor: primera edición en 8.º de 32 páginas, impresa en Madrid en 1861 por D. José Rodriguez.

Sueño de amor, redova, dos cotillones, para piano, por L. Carcar: primera edición en folio de dos páginas, impresa en Madrid en 1861 por J. Carrara. Editores Carrara y Sanz, hermanos.

Suplemento al diccionario manual para el uso del papel sellado, por D. Casimiro Pio Garbayo y D. José Sarate: primera edición en 8

Fragata Guadalupe. Un conocimiento firmado por D. Antonio Arnel, Capitán y Maestro de este buque, de haber recibido por cuenta y riesgo de D. Francisco Tarragó 1.500 pes.

Navío Asia. Un conocimiento firmado por D. Pedro Arangoena, Capitán y Maestro de este buque, de haber recibido de Don Mariano Pujol, de cuenta y riesgo de los Sres. D. Juan Coll y compañía, y a entregar á D. Antonio Cortés y Coll 1.400 pesos.

Otros documentos. Una carpeta original, núm. 855, fecha en Madrid á 19 de Abril de 1836, con que D. Joaquín Fleix reclamó á las Oficinas de la Deuda el crédito que antecedente, procedente de caudales de América.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de la misma, re-ferendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, en el concurso voluntario de D. Tomás M. Parra, establecido con tienda de roparía en la calle de Atocha, se cita por el presente á todos los acreedores que se crean con derecho al mismo para la junta general de ellos; habiéndose señalado al efecto el día 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado, si en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, donde se presentarán con el título de su crédito bajo apercibimiento si no lo verifican, de no ser admitidos.

Madrid 24 de Abril de 1862.—Jacinto Zapatero. 2363

D. Pedro Torrecilla de Tejada, Juez de primera instancia de este partido de Badajoz. Por el presente edicto se hace saber que en el expediente que se sigue en este Juzgado de concurso necesario de acreedores á los bienes y derechos de D. Juan Melero y Curroño, en junta general de acreedores, celebrada el día 31 de Marzo anterior, ha sido nombrado síndico D. Jesús Remon de Moncada, de esta vecindad; y en su consecuencia se previene á toda persona que tuviere en su poder bienes ó efectos de la pertenencia de dicho deudor concursado los entregue desde luego al expresado síndico.

Badajoz 12 de Abril de 1862.—Pedro Torrecilla.—El Escribano actuario, Francisco Cienfuegos. 2364

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 26 de Abril de 1862.

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron y pasaron á las secciones para nombramiento de comisión los siguientes proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados:

1.º El relativo á la transferencia de los vales-dols.

2.º El en que se autoriza al Gobierno para poder alterar el número de individuos que compongan el Consejo de Administración de las sociedades de crédito.

3.º El referente á conceder pensión á Doña Luisa Hernandez, viuda del Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería D. José Antonio Sanchez.

4.º El relativo á conceder pensión á Doña María de los Remedios Salvador, viuda del Médico D. José Quesada.

El Senado quedó enterado de que la comisión encargada de informar acerca del proyecto de ley en que se concede pensión á Doña Eugenia Cabrera habia nombrado Presidente al Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, y Secretario al Sr. Marqués de San Saturnino.

Quedó aprobado sin debate alguno el dictamen de la comisión de examen de calidades que habia quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativo á las del señor Duque de Tercerales.

Orden del día. Continuación del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 1862.

Continuando la discusión sobre la sección séptima, referente al Ministerio de Fomento, dijo

El Sr. Marqués de CORVERA: Fundado en la constante práctica del Senado de elevar las cuestiones de presupuestos á la esfera de los principios de la Administración y de la política para examinar si están ó no ajustados á ellos los actos de Gobierno, voy á ocuparme de la gravísima cuestión de la enajenación de los montes, esperando que el Gobierno, que me ve votar á su lado un día y otro día, no mirará como un acto de hostilidad que defienda las doctrinas que sirven de fundamento al decreto de 16 de Enero de 1859, que rubricó S. M. de acuerdo con los actuales Sres. Ministros, siéndolo yo de Fomento.

Ante que los montes solo sirviesen para proporcionar combustible para el hogar doméstico, alimento para el ganado y materia para los diferentes usos de la vida, merecerían toda la protección de un Gobierno ilustrado; pero la importancia de los montes es más importante: ellos tipizan nuestras montañas, y con sus numerosas raíces comprimen fuertemente su suelo, evitando su derrumamiento, que traería consigo la desaparición de los metales acuosos de que aquellos son los condensadores: ellos defienden con su sombra los terrenos, haciéndolos fértiles, y evitan la evaporación, en vez de ser súbita, sea paulatina, lenta, y absorción de la humedad de las fuentes. Ellos, por la absorción y exhalación de sus ramas, follaje y numerosos desmenuzamientos de sus ramas, humedad del suelo y del aire, en fin, detienen el furor de los vientos, neutralizan sus malos efectos, y dan aroma, oxígeno y salubridad á la atmósfera que respiramos.

Tales son los beneficios de los bosques; pero si desgraciadamente ellos á las montañas y rompemos su seno con el arado, comienza una era de destrucción, viniendo sucesivamente los derrumamientos, el cegamiento del álveo de los rios, la disminución de sus aguas y la de las fuentes que las abastecen, su desaparición completa, la disminución de las lluvias, su ausencia; y el desierto, en fin, con su soplo abrasador, sus nubes de arena, sus humos horribles.

Así se explica cómo naciones antiguas, muy ricas y populosas, se las ve hoy convertidas en vastas soledades, cubiertas de estéril arena; y con ser de esto lo que quiere, no es preciso ir tan lejos para hallar pruebas de las severaciones: basta visitar la provincia de Almería, cuyos rios, sin agua y montañas, sin vegetación, nos dicen el triste estado á que va reduciéndose aquel antes tan fértil territorio; y basta recordar lo que ha sido Madrid cuando tenía bosques, lo que es hoy desierto de ellos, para comprender los inconvenientes de su ausencia.

A su antiguo y delicioso clima ha sucedido un clima irregular y duro. A sus abundantes aguas una escasez tan grande, que ha llegado á valer cada real la enorme suma de 800 rs.; y faltando hasta para beber, hemos construido el canal de Isabel II. Las carnes, ántes tan abundantes, las traemos de Galicia, y el carbón de Burdeos, sin perjuicio de cocer con estiércol el pan que damos á nuestros hijos. Por último, sus acreedores, que eran tan allegros, presentan el más triste aspecto. Tales han sido las consecuencias de roturar los montes de encina de su terreno diluviano, que en cambio solo produce raquílicas cosechas de cereales.

Las doctrinas que acabo de exponer son las que forman la base de la legislación forestal de todos los pueblos civilizados; á ellas se debió la excepción del párrafo sexto del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y en ella se han fundado las clasificaciones que se han hecho para

venta de los montes, que todas han convenido en declarar enajenables los que son á propósito para el cultivo, y no enajenables los que no lo son, deduciendo estas circunstancias de la vegetación espontánea, ó sea la geogra- fía vegetal.

A las clasificaciones parciales preferí como Ministro de Fomento una clasificación general, medio el más oportuno de hacerlas todas homogéneas, y de saber por su resultado la extensión de la riqueza forestal que poseemos, y los recursos con que podía contar el Estado con la desamortización.

Al efecto de las disposiciones convenientes para la realización de mi pensamiento. Los Ingenieros correspondientes á mis esperanzas, é hicieron un trabajo que, aunque tenga sus lunares, ha prestado un importante servicio enseñándonos la riqueza forestal que poseemos, multitud de datos topográficos y zoológicos, y sobre todo una clasificación de los montes en enajenables y no enajenables, tanto en imparcial y acertada como la que se hubiera obtenido por otro procedimiento. Solo la talaba re- clasificación; pero no logramos convenir en un pensamiento el Ministerio de Hacienda y yo, y no pudo llevarse á efecto. S. S. quería variar la base, en vez de que se conservara la existente.

Así las cosas, salí del Ministerio; y habiendo entrado á reemplazarle el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, se ha dado por S. M. el Real decreto de 22 de Enero último, cuya principal disposición consiste en exceptuar solo de la venta los montes que consten al menos de 100 hectáreas, cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya.

Pero ¿por qué no querer otros montes que los de esas especies? ¿Es que bastan para todas las necesidades de la vida? ¿Es que valen más que las otras? No: esos montes no se venden, según se dice en la exposición á S. M., porque sus mismas especies indican que los terrenos en que ordinariamente se hallan no son á propósito para el cultivo. Pues si esto es así, ¿por qué se han de vender los montes de abosca ecinias y de otros vegetales que se hallan en sierras escarpadísimas, y aquellos cuya destrucción pueda perjudicar al clima ó á la agricultura? ¿Es que estos perjuicios, estas circunstancias, estas consideraciones nada valen? Para nada al menos se las tiene en cuenta, pues hasta se prohíbe á los Ingenieros, en la regla 6.ª de la circular, que hablen de ellas.

Todo se venderá, por más que no sea este el pensamiento del Marqués de la Vega de Armijo, porque apés más hay un monte hoy del que pueda decirse que la especie dominante es el pino ó el roble: tan claras están por desgracia estas plantas en ellos; circunstancia que no desaprovecharán en sus reclamaciones los comisionados de Hacienda.

Todo quedará al arbitrio del interés individual. ¿Y qué podemos prometerlos para el porvenir? ¿Qué han hecho en general los compradores de bienes nacionales? Talarlo y roturarlos todo, no pudiéndose citar ni el 1 por 100 de ellos que hayan obrado de otro modo. Y esto que pasa aquí pasó también en Francia y pasará en todas partes, porque los productos secos de las selvas requieren entidades políticas que doren más que el comprador sobre el haz de la tierra. Y esto que pasa ahora ha pasado en todas épocas.

¿Qué ha quedado de los inmensos bosques que rodeaban á Madrid? Solo el Patrimonio de la Corona y el de los monjes del Escorial. Si esto sucedía cuando los hombres trataban de perpetuar su nombre y le vinculaban en sus descendientes, ¿qué sucederá hoy que no se piensa más que en gozar y en hacer su vida? Y si esto sucedía cuando los bosques por su gran abundancia valían poco, y además estaban defendidos por su situación por no haber camadas que los hiciesen accesibles, ¿qué sucederá hoy en que tanto escasean aquellos y tanto valen, y cuando van á verse atravesados por toda clase de vias de comunicación?...

¡Ah! Señores, me asombra el porvenir. No sé qué va á ser del pobre cuando le falte jornal y no tenga donde hacer una carga de leña para alimentar á sus hijos; no sé qué va á ser de los pequeños ganaderos; no sé qué va á ser de los pueblos y aun provincia que van á carecer de combustible; no sé hasta donde va á llegar las consecuencias de tanta falta, de tanta desnudez, tanta roturación, ni qué va á ser de nuestras fuentes, nuestros rios y nuestros campos, ya secos de sed, ya arrollados por inundaciones tremendas. El estado social y hasta el climatológico de España van á tener un cambio funestísimo.

El Gobierno, comprendiendo su inmensa responsabilidad, desearía compartirla con las Cortes, ha presentado al Congreso un proyecto de ley, con el que estoy muy lejos de hallarme conforme. Le felicito sin embargo, por ese digno proceder, y le ruego que suspenda la enajenación de los bosques que por el nuevo decreto sean enajenables y no por el antiguo, para que quede íntegra la cuestión á los Cuerpos Colegiados, y vean los pueblos el aplomo con que se deciden las cuestiones que afectan á sus intereses. El ser la cuestión difícil, como no puede menos de serlo á los ojos de los actuales gobernantes, pues que en 1859 la misión de un modo, y á otro muy diverso en la actualidad, es un motivo más que no desoigan el ruego que les dirijo. Siento, por más que me voy, que mi voz les sea poco simpática, y más hoy en que me he visto en el triste deber de censurarlos solo con la mira de evitar á mi país los males que prevengo.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Senado comprenderá lo difícil de mi situación si echando una mirada retrospectiva considera que en la otra Cámara he tenido que defender los actos de mi digno antecesor, y aquí tengo que defender los actos de los ataques que ese mismo antecesor me ha tenido á bien dirigirme.

Con gran cordesía, pero con golpes rudos sin embargo, ha atacado el Sr. Marqués de Corvera el Real decreto que he tenido la honra de firmar para poner término á las gravísimas cuestiones que habian surgido de la ligera clasificación de montes hecha en tiempo de S. S., y que habria acabado ciertamente con todos los montes de España, fuese la que quisiera la especie de plantas que dominara en ellos. El Sr. Marqués de Corvera, que ha sido Ministro de Fomento durante tres años y medio, sabe bien todas las dificultades que para S. S. con- veniente que conformarse con ventas de montes contrarias á su clasificación misma; sabe que se ha calificado de montes los que no lo eran; y sabe, en fin, todos los conflictos que esto producía en las dependencias del Gobierno. Sin embargo, por el cariño que naturalmente se tiene á las obras producto del trabajo y de la conciencia del hombre, ha creído sin duda S. S. que para defender sus actos era necesario atacar con dureza al que le ha sucedido en el Ministerio.

La cuestión de montes es sumamente complicada, más complicada de lo que á primera vista parece. Para convencerse de ello basta ver que, á pesar de las vicisitudes por que ha pasado el país, y no obstante los diferentes partidos que se han sucedido unos á otros, todos los hombres que en su representación han ocupado este puesto la han mirado, no por el prisma de sus diferentes escuelas, sino solo bajo el punto de vista de las apreciaciones que el Ministerio de Fomento ha consultado para su última resolución, ó sea para el decreto de 22 de Enero de este año, que he tenido el honor de firmar. El Sr. Marqués de Corvera, á la Junta consultiva de Ingenieros de Montes, por que sabe que alguno de sus antecesores fué desairado por esa Junta, recibiendo por contestación á la consulta que esta habia ya dicho ántes cuanto tenia que decir en materia de montes. Por otra parte, los que me han precedido, ¿han seguido una á una las prescripciones de esa Junta consultiva ó no? Los actos de esta Junta, ninguno de los demás se ha conformado con el dictamen facultativo que me he sucedido en el Ministerio.

No diré yo que esto haya estado bien ó mal hecho: solo quiero hacer ver que, después de su último y luminoso informe, era en balde consultar de nuevo á esa Junta á no tratarse de algún hecho de índole diferente de los que hasta ahora han ocurrido, como sucede, por ejemplo, respecto al informe que yo he pedido para hacer, á los tres meses y medio de desempeñar el Ministerio, lo que no ha hecho el Sr. Marqués de Corvera en cerca de cuatro años que ha ocupado este sitio; es decir, para realizar la clasificación que el Sr. Marqués de Corvera presentó al Congreso de Sres. Diputados. Y en efecto, señores: si el Sr. Marqués de Corvera, que en materia de montes no se proceda por medio de reales decretos, ¿por qué en su tiempo no ha llevado á las Cortes un proyecto de ley referente al asunto? Eso es precisamente lo que yo he hecho en el corto tiempo que llevo en el Ministerio: presentar ese proyecto á las Cortes, proyecto que, habiendo pasado por el crisol del examen de una comisión del Congreso, ha sido objeto ya de dictamen por parte de esta, manifestándose conforme con él y dejando dicho dictamen sobre la mesa.

El Sr. Marqués de Corvera ha hablado de la situación deplorable en que van á quedar en su concepto los campos de España en general á consecuencia del decreto de 22 de Enero, y se ha detenido muy particularmente á hablar de los alrededores de Madrid. Yo, al escucharle, por cierto me preguntaba á mí mismo: ¿si consistirá en el decreto de 22 de Enero el que no haya arbolado en esos alrededores? Pero recordando en seguida que nunca he visto pinos en ellos, he visto que eso no era culpa mía, ni aun de otras generaciones anteriores, haciendo ya como no hace el tiempo que se deplora y ridiculiza la falta de arbolado en los alrededores de Madrid.

Al oír al Sr. Marqués de Corvera censurar tan duramente ese decreto, cualquiera creería que el consecuencia de tal disposición no va á quedar un solo árbol en el territorio español. Sin embargo, de la clasificación hecha últimamente, y censurada por S. S., resulta todo lo contrario, á saber: que quedan en el dominio del Estado 7.629 montes, los cuales comprenden 4.670.238 hectáreas de

terriorio; y suponiendo que hubiese 40 millones de hectáreas de montes, resultarían que aun quedarían cuatro millones, ó cerca de cinco, por vender.

Comprendiendo S. S. que podría arrojarse con los montes deben estar en proporción del territorio, se ha anticipado á esa objeción diciendo que los montes no deben considerarse así, sino atendiendo á las condiciones climatológicas del país y á otras circunstancias; pero esto está en contradicción con la opinión general de los hombres en estas cuestiones, conviniendo todos por regla general en que una sétima parte del territorio que queda ocupada por montes. Pues bien: la opinión que yo podremos llamar Ministro devastador, atendidos los rudos ataques de que ha sido objeto por parte del Sr. Marqués de Corvera; la opinión, digo, del Ministro actual de Fomento va más allá de lo que han creído los hombres de la ciencia. Si se tiene en cuenta los montes particulares, los del Patrimonio Real y los de las provincias Vascongadas, se verá que á consecuencia del decreto impugnado quedarán montes en España, no ya en relación de un sétimo de su territorio sino de un quinto de su territorio. Según las últimas comunicaciones estadísticas, tenemos en regadío, cereales, viñedo y olivares 45 millones de hectáreas de terreno; seis millones en pasto; en monte alto y bajo sobre cuatro millones; en fin, una suma de más de 27 millones de hectáreas, siendo en todo ese territorio el 25 por 100 de regadío, cereales, viñedo y olivares, y de montes el 40 por 100.

Después de indicar estas cifras, infalibles como losos siempre los números, pregunto yo: ¿pueda decirse que este país venga á ser un yermo, y que el decreto de 22 de Enero haya de dar por resultado la devastación de nuestro territorio? No, señores; pues aun en ese mismo decreto hay una innovación en favor de los montes, innovación que no ha hecho el Sr. Marqués de Corvera á pesar de ser tan amante de ellos. ¿Y qué innovación es esa? La de disponer que se dedique una parte proporcional de los aprovechamientos de los montes exclusivamente á su repoblado.

Otra cosa habes en sí por una ley: premiar el interés medio de un decreto que hace en esta materia, y no por que sea una ley, sino por que una ley: premiar el interés particular, excitando no ya solo á la repoblación de los montes particulares, sino á la plantación de montes nuevos que tan buenos resultados ha dado en otros países; y eso lo comprende también el proyecto de ley que he presentado al Congreso, no habiéndole tampoco ocurrido esa idea al Sr. Marqués en los tres años y medio que ha sido Ministro, á pesar del amor que tiene á los montes.

Pero aun no bastaba eso: era necesario hacer algo más en favor de estos últimos: es decir, no solo hacer que se convirtieran en desiertos los territorios que tienen monte, sino procurar que aquellos terrenos que no sirven para el cultivo, pero que tienen condiciones para ser montes, se convirtieran efectivamente en ellos. Pues bien: esa es otra de las disposiciones consignadas en el proyecto de ley sometido á las Cortes, pensamiento respecto al cual nada ha hecho tampoco el Sr. Marqués de Corvera en los tres años y medio que ha sido Ministro del ramo, á pesar de que sus grandes esfuerzos se han dirigido á repoblar los montes. Lamentábase el Sr. Marqués de Corvera que no se hicieran, y preguntaba: ¿qué criterio ha tenido el Gobierno para hacer la clasificación de 22 de Enero de este año? Es muy sencillo: el criterio aconsejado por la Junta facultativa en otras ocasiones, y reducido á que el Estado mantenga aquellos montes que el particular no tenga interés en conservar, en cuyo caso se encuentran las encinas.

Y, pues, el criterio del Gobierno exactamente el mismo que ha guiado á todos los Ministros que se han ocupado de esta grave cuestión, y al sanar las determinadas ventas, lo que el actual Ministro de Fomento ha querido hacer ha sido cortar una porción de dificultades acidas de una clasificación precipitada. Por lo demás, el señor Marqués de Corvera ha comparado nuestro actual sistema de ventas de montes con las ventas que se hicieron en Francia en tiempo de la República; ¿pero por qué no se ha creído hasta ahora en el caso de poner coto al desorden que lamenta?

También he oído al Sr. S. que se entreguen á la venta una porción de pequeños montes clasificados como no vendibles: á eso contestaré diciendo que todos los montes que reúnen las condiciones legales y reconocidas por la ciencia se han excluido de la enajenación; debiendo además añadir que es preciso dejar algo al interés particular en un país donde estamos acostumbrados á que el Estado sea el tutor de todos: idea que afortunadamente va desapareciendo, pues muchos propietarios se dedican ya á hacer grandes plantaciones.

Concluiré hablando brevemente sobre la indicación del Sr. Marqués, relativa al proyecto que se ha presentado sobre montes. El Gobierno, señores, por más que lleve la cabeza ante la sabiduría y decisiones de estos Cuerpos, no por eso puede abdicar el pensamiento que preside á sus proyectos de ley. Cuando el de que se trata venga aquí, S. S. sostendrá sus doctrinas y el Gobierno las suyas, atreviéndose en tanto á esperar que en último resultado estará el Senado conforme con las que sostiene el Sr. Marqués de Corvera. Después de felicitar á S. S. por haber tenido la suerte de hacer que su proyecto de ley sea aceptado por el Consejo de Ministros, cosa que yo no conseguí, voy á rectificar algunas inexactitudes en que S. S. ha incurrido.

He dicho el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que yo aprobé las ventas hechas contra lo dispuesto en el decreto de 1859. Yo, señores, reclamé contra cada una de ellas, que fueron pocas, pues apenas se vendieron en mi tiempo 200 porciones de montes, y en España; y yo no llevé más adelante mis reclamaciones, fué porque no quería provocar una crisis en el Gobierno, fué porque Tampoco he dicho que S. S. esté supeditado á las oficinas de Hacienda, sino que estas trastornan el pensamiento de S. S. Por último, si he comparado las ventas que entre nosotros se van á hacer con las que se hicieron en Francia durante la República, ha sido solamente en sus efectos respecto á la riqueza del país.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No crea tener que molestarme al Senado; pero me voy obligado á hacerlo para defenderlo. El cargo que el Sr. Marqués de Corvera me ha dirigido presentándose como causa única de la forma en que tiene lugar la enajenación de los montes, y haciendo uso para eso de observaciones presentadas en el seno de nuestras relaciones ministeriales.

Cierto es que se acordó en Consejo de Ministros un decreto fechado en 19 de Febrero de 1859, en el cual se modificaban los anteriores relativamente á la venta de montes, decreto cuya aplicación produjo los efectos que al asunto me refiero, y que yo expuse sobre el punto de las disposiciones que tuve por conveniente. Una de las disposiciones que me refiero es la de hacer una clasificación de montes, y con ese motivo dije ser preciso que se fijara un término para verificarlo. Fué este el de cuatro meses, y entonces sostuve, como sostengo ahora, que era imposible verificar bien ese trabajo en tan corto tiempo.

Formose, pues, la clasificación; ¿pero cómo? Con las noticias remitidas por los Ingenieros desde las capitales de provincia, y dadas por los guardas y peritos agrónomos, las oficinas de Hacienda dispusieron de mejores datos que los que Fomento tenia, procediendo como procedían de las mismas corporaciones municipales, como procedían de ellas mismas fincas que se enajenaban. Sin embargo, yo que nunca agitaré esta cuestión de oficio, porque comprendía que el punto de vista que para el desenvolvimiento de la ley de 1.º de Mayo tenia el Ministro de Fomento era muy distinto del que tenia Hacienda, y así se lo dije á S. S. en 1859; mas como quiera que la cuestión no fuere de gran importancia, no quise tampoco que se perteneciera á Gaceta. No ha estado, pues, exacto S. S. al decir que dejó el Ministerio por la cuestión de montes.

Por lo demás, claro es que yo tenía respecto á ella diferente apreciación que S. S. Sabido es que el desarrollo de la población marcha en razón inversa del desarrollo del arbolado, el cual presta los medios necesarios para las construcciones y los combustibles; resultando de ahí que en derredor de los grandes centros de población hay que sembrar un gran número de árboles. Lo que se necesita es reponer el que se va perdiendo, y para eso es necesario que el Estado dispusiera de los medios necesarios. Los bosques del Estado, señores, apenas producen 300.000 rs., cantidad menor de la que los suyos le producen á un particular. Esta consideración hace que naturalmente me incline á la idea de la venta de los montes; pero, en fin, cuando yo hacia todas estas observaciones lo verificaba particularmente, pues como he dicho y repito, no quería hallarme en divergencia oficial con S. S. con motivo de esa cuestión.

También he dicho el Sr. Marqués de Corvera que el último decreto del Ministerio de Fomento se ha dado en virtud de presión ejercida por el de Hacienda; y en esto ha estado S. S. tan injusto conmigo, que puedo asegurarle lo haber tenido ninguna conferencia previa con mi compañero para presentar ese proyecto.

He indicado asimismo S. S. que si no estaba yo conforme con el decreto de 1859, no debí concurrir á su aprobación; y á eso contesto que lo que hice fué solo llamar la atención luego que se vieron sus resultados.

Por lo demás, queriendo presentarse como constantemente contrario en sus miras por el Ministerio de Hacienda, ha añadido que el Sr. Marqués de Corvera aceptó en Consejo de Ministros un proyecto formulado por S. S., mas yo que oír decir eso que no lo fué porque dicho pro-

yecto imponía al Estado una carga enorme, obligándole á comprar todos los montes de propios.

El Sr. Marqués de CORVERA: Yo no he revelado, como podría creerse por el discurso del Sr. Ministro de Hacienda, secretos del Consejo de Ministros, pues lo que he dicho ha sido después de haberse publicado en un documento oficial.

Hablado de mis disidencias con S. S., he manifestado que habia S. S. criticado en pleno Parlamento los trabajos de los Ingenieros de Montes, y de lo que me he quejado ha sido de que cumpliendo los Ingenieros el deber de su cargo, en vez de censurar S. S., por eso mismo. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que mi proyecto de ley no fué aceptado en Consejo de Ministros por querer yo que el Estado comprase los montes de propios; mas lo que yo propuse fué, ó que el Estado administrara los montes de las Municipalidades con intervención de las mismas corporaciones, ó que no haciendo eso lo comprara, pues su administración es imposible tal como hoy se halla constituida.

Por último, yo no he dicho que mi salida del Ministerio fuera debida á la cuestión de montes; pero puedo muy bien sospechar que se quiso ponerme en el caso de tener que marcharme, puesto que se me negaron los recursos que yo pedía, concediéndoseme 60 millones solamente, siendo así que á mi sucesor se le ha dado después una cantidad más que doble. Claro está, señores, con esto que naturalmente no estaba yo á gusto en el Ministerio, pues mal podía estarlo al verme sin medios para salir de la posición en que me encontraba á causa de mis disidencias con el Ministerio de Hacienda, y por eso me retiré.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo no he culpado á los Ingenieros de Montes por la formación de la estadística, como ha dicho el Sr. Marqués de Corvera: lo que hice en una sesión del otro Cuerpo fué defender á las oficinas de Hacienda, á las cuales se acusaba con motivo de ciertas ventas; y al defenderlas hice ver que lo que se decía nada tenia de particular, puesto que la clasificación no podía ser perfecta, atendido el poco tiempo de que se habia dispuesto para formarla.

Viendo ahora á la causa de haber salido S. S. del Ministerio, diré que consistió, como ya en otra ocasión se ha manifestado, en el empeño que S. S. tuvo de no querer esperar á que se concluyera la discusión del mensaje para presentar el presupuesto con el aumento de créditos que S. S. consideraba indispensables en su departamento, y que importaban 40 millones más que el presupuesto que se ha concedido al actual Ministro de Fomento. No se negaron, pues, al Sr. Marqués de Corvera los recursos que pedía, ni S. S. salió tampoco del Ministerio por la cuestión de montes, pues hacia tres años ya que estaba en disidencia por ella con el Ministro de Hacienda, y este en ninguno de esos tres años puso obstacle alguno al presupuesto que presentó S. S.

El Sr. Marqués de CORVERA: El Ministro de Fomento ha gastado menos que otros Ministros, pues en ninguno aun ha excedido la octava parte del crédito total de los 2.000 millones; pero de esta cuestión hablare otro día. Por lo demás, vuelvo á repetir que, al ver que se me negaban las cantidades que yo creía necesarias, juzgué no poder desahogadamente contentarme con una cantidad insuficiente, y de aquí el presentar mi dimisión.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Para probar al señor Marqués de Corvera que ha gastado más de la octava parte del presupuesto de los 2.000 millones, diré que habiendo de invertir en ocho años 619 en carreteras tenía á mi subida al Ministerio comprometidos para ese servicio hasta 379.

El Sr. Marqués de CORVERA: Una cosa es estar comprometidos, y otra gastados; pero eso aparte, yo pedía dedicar á servicios de preferencia á otros los créditos asignados, como lo pensaba hacer respecto á carreteras, que era en lo que los estudios se encuentran más adelantados. Esta cuestión la traté también en su día; es decir, cuando se discutía el presupuesto extraordinario.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo también me reservo contestar entonces á S. S.; pero entre tanto debo decirle que S. S. no podía comprometer el Tesoro público en mayores cantidades que las señaladas en el presupuesto, y esto es así, que para hacer lo que he indicado ha necesitado la abolición del Parlamento.

El Sr. Marqués de CORVERA: Es costumbre en todos los Ministerios hacer transferencias de créditos, con tal que no se salga de la cifra total del presupuesto; y á lo que yo precisamente lo que quiso hacer Fomento, y á lo que se opuso Hacienda.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Las transferencias de crédito tienen solo lugar cuando se concluye el año del ejercicio y se concede algún crédito suplementario, y desde el año 61 se habia ya extralimitado S. S. de su crédito primitivo.

El Sr. Marqués de CORVERA: En su día examinaremos también esta cuestión bajo su verdadero punto de vista.

El Sr. LUXÁN: La comisión pensaba ocuparse de algunas de las observaciones hechas por el Sr. Marqués de Corvera; pero atendido lo avanzado de la hora, y habiendo pedido la palabra el Sr. Marqués de Miraflores, cuando la comisión conteste á S. S., si es necesario, podrá hacerlo también el Sr. Marqués de Corvera.

El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Mi objeto al pedir la palabra ha sido pura y sencillamente llamar la atención del Sr. Ministro de Fomento, en cumplimiento de mi deber como Senador, acerca de la enseñanza pública, á fin de que procure con especial cuidado que no se infiltren malas doctrinas en el inocente corazón de la juventud, llevando á su alma el veneno de peligrosas ideas, en vez de las virtudes que produce una instrucción moralizadora.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Sr. Marqués de Miraflores puede estar seguro de que mientras tenga yo la honra de ocupar este sitio, la doctrina que se vierta en las Universidades será siempre muy pura, como lo ha sido constantemente, por más que algunos detractores de las Universidades hayan creído otra cosa, ateniéndose á dichos inexactos.

El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Doy las gracias á S. S.

Acto continuo, no habiendo ninguno otro Sr. Senador que tuviera palabra, se puso á votación la partida séptima, referente al Ministerio de Fomento, y fué aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Orden del día para el lunes: á primera hora reunión de secciones para nombrar las comisiones que han de informar sobre los proyectos que hoy se han leído, y después continuación del debate pendiente sobre el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 1862; discusión de los dictámenes sobre el proyecto de ley de concesión de pensión á Doña Salvadora Rodríguez de Almeida, y sobre el relativo á otorgar á las sociedades establecidas en Francia el derecho de sufragio en juicio y ejercitar sus acciones ante los Tribunales de España, y votación definitiva en su caso de los referidos proyectos de ley.

Se levanta la sesión. Era las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 26 de Abril de 1862.

Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. RUIZ ZORRILLA: Quisiera saber si el Sr. Ministro de la Gobernación tiene noticia de las gestiones que están haciendo algunos empleados en el distrito de Daroca con motivo de las elecciones de Diputado á Cortes, y si está dispuesto á tomar las medidas necesarias para evitar estos abusos, obligado á esos empleados á que se ocupen del desempeño de sus destinos y no de cosas que nada les importan.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No tengo noticia de lo que dice el Sr. Zorrilla, ni interés por ningún candidato; procuraré averiguar lo que haya en el asunto; y si son ciertos los abusos, el Gobierno tomará las medidas que sean oportunas.

El Sr. Marqués de PREMIO-REAL: En Diciembre de 1860 se adquirieron por el Estado unos terrenos al final de la Cuesta de Areneros, que se creyó que eran para una cárcel; pero se ha visto que el Gobierno se dedica á sembrar aquellas tierras con habas, cebada y otras sustancias alimenticias, y yo desearia saber si se piensa que el Gobierno se dedica á labrar aquellas tierras, ó si piensa dedicarlas al objeto para que se habia dicho primeramente.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: En efecto, se ha comprado un terreno para la cárcel; no sé si han sembrado ó no aquellas tierras, ni quién las aprovecha; sin duda lo habrán hecho las Autoridades que están encargadas de ellas, para sacarlas algún beneficio mientras se concluyen los planes de la cárcel, para lo cual se está dando toda la presa posible al Arquitecto.

El Sr. Ramirez presentó una exposición pidiendo la completa abolición de los pasaportes en el interior. El señor Ortega presentó otra de varios médicos y cirujanos del partido de Aranda de Duero sobre el establecimiento de las parteras y practicantes, y el Sr. Torroja otra de varios fabricantes de papel haciendo observaciones sobre la proposición del Sr. Ayala.

Juró y tomó asiento el Sr. Posada Herrera, que ingresó en la cuarta sección.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en Secretaría, y pasaron á la comisión.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Se leyó el dictamen acerca de la petición núm 74, que decía:

«D. Ricardo de Tejada y Olalora, vecino de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, ha dirigido al Congreso una petición digna de examinarse con madurez y detenimiento por las vivas simpatías que excita, por los nobles sentimientos que la han inspirado, y por los cuantiosos intereses que puede afectar la resolución que se tome acerca de ella.

Es poseedor el Sr. Tejada de un mayorazgo fundado en la ciudad de Vitoria en 1464 por D. Lorenzo de Tejada á virtud de licencia del Rey D. Felipe II. Consiste el mayorazgo en rentas de consideración, y pertenece á la clase de los irregulares, porque su fundación dispone que el poseedor pueda elegir sucesor entre los hijos varones, y á falta de ellos entre las hembras, al que sea más virtuoso, encargando en esta parte la mayor concencia.

Segun el art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, el elegido tiene derecho actualmente á percibir la mitad de los bienes que fueron vinculados; pero el peticionario, que tiene siete hijos, á cada uno de ellos le corresponde un tercio con igualdad; los demás hijos están ligados á su corazón con los más estrechos lazos, y todos son humildes, sumisos, obedientes y virtuosos, hasta tal extremo de perfecta igualdad, que el Sr. Tejada no se siente animado de resolución bastante para cumplir el deber de conciencia impuesto por el fundador de elegir sucesor sin faltar á la misma concencia y volente- rios deseos de todos los hijos é hijas que por sus virtudes son dignos de esta distinción. Teniendo en cuenta que todos los bienes están ya desamortizados por el art. 1.º de la ley, y considerando además que todos los hijos están conformes en que los bienes á ellos vinculados se distribuyan con entera igualdad entre ellos, para lo cual suscriben todos la petición, firmándola las hembras con sus respectivos maridos, replica el Sr. Tejada al Congreso que por medio de una ley se le autorice para renunciar al derecho de elección, y se le consienta distribuir los bienes que pertenecieron al mayorazgo con entera igualdad entre sus hijos.

La comisión considera que el deseo del Sr. Tejada es altamente moral, porque respaldado en él los nobles sentimientos de un padre cari

Creo, pues, que sería conveniente que se suspendiera la discusión de esa petición hasta tanto que el Sr. Ministro de Hacienda hiciera venir al expediente del que se habló hace tiempo, y por el cual se dieron ocho o nueve millones a los descendientes de Francisco Pizarro a cuenta de los que se llamaban sus atrasos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Yo creo que nada se prejuzga con que pase esta cuestión al Ministro de Hacienda.

El Sr. **MASCOM**: La comisión cree, lo mismo que el Sr. Ministro, que nada se prejuzga porque la cuestión pase al Gobierno, pudiéndose luego examinar el expediente y hacer una proposición relativa a él si se considera necesario.

Leído de nuevo el dictamen, fué aprobado.

Se leyó el dictamen núm. 81, que decía:

«Un considerable número de vecinos de Tortosa acuden con una instancia en solicitud de que el Congreso acuerde lo que crea más conveniente a fin de que el Gobierno de S. M. prohíba por completo el cultivo del arroz en los términos de esta ciudad, San Carlos y partido de Enveigá, por ser incompatible con la salud pública y gravoso a los intereses de aquel vecindario y del Estado.

La comisión propone que pase al Sr. Ministro de Estado.

Habiendo obtenido la palabra en contra, dijo el Sr. **BAÑUELOS**: No es mi propósito combatir el dictamen de la comisión: diré solo algunas palabras para llamar la atención del Congreso y del Gobierno de S. M. sobre la necesidad de prohibir definitivamente el cultivo del arroz en el Delta del Ebro como contrario a la salud pública y al desarrollo de la riqueza y de la prosperidad de aquella comarca.

Ofendería la ilustración del Congreso si pretendiese probar que el cultivo del arroz es malsano: eso nadie lo contradice. Sería inoportuno y casi una pedantería citar autoridades para demostrarlo.

Más para que yo por mi parte no pueda jamás dudar, he visto en la Carolina del Sur esos arrozales en gran escala, y en ellos no he visto sino negros, allí considerados como cosas, y solo calculadas sus vidas en proporción al producto de su trabajo.

No es preciso haber estado en la India, en China, ni en Egipto para saber que aquellos Gobiernos, aunque no tienen entre nosotros reputación de paternales, han establecido limitaciones y precauciones en el cultivo del arroz.

Pero si en Asia y en África los mismos son menos deletéreos que en Europa, y si en Valencia y otras provincias hay aquiescencia de los pueblos, y quizás por razones topográficas menos inconvenientes para este cultivo, en Cataluña la opinión unánime ha sido siempre, en el pasado como en el presente, en contra de este cultivo, y sus consecuencias han sido siempre tan desastrosas que los pueblos han reclamado contra él y han conseguido su abolición.

Así sucedió en 1797 en el bajo Ampurdán: después de una lucha de siete años concluyeron por insurreccionarse los habitantes, y a tambor batiente volaron los diques y destruyeron los arrozales.

En 1834, y después en 1853, se ha tratado de cultivar arroz con métodos que se suponían nuevos y más sanos; pero tan funestas fueron las consecuencias, que hubo de prohibirse definitivamente.

Como en el Ter, se ensayó también en el llano del Llobregat, y con el mismo mal éxito.

Pues a pesar de tantos tristes y repetidos ensayos, en cuanto se construyeron los canales de riego en la derecha del Ebro comenzaron algunos vecinos de Amposta a sembrar arroz, aunque en pequeña escala y sin autorización del Gobierno.

Y esto no alarmó al país sino para censurar la negligencia de las autoridades, porque nadie crea posible que se autorizase el cultivo: pero vino a llenar de sobresalto la noticia de la concesión hecha por el Real Patrimonio en 4 de Julio de 1860 de más de 30.000 fanegas en favor de D. Juan Antonio Tresserra, de Barcelona.

No es de este sitio, por lo tanto, siempre importante en esta cuestión, el hecho de haberse opuesto, según tengo entendido a esta concesión, los Cuerpos consultivos de la Real Casa.

Como era de temer, como todos temían, a la concesión sin la autorización para plantar arroz, y a la autorización al Sr. Tresserra para plantar en grande escala otros menos importantes a vecinos de Tortosa y Amposta.

Respecto a que el Patrimonio ha hecho una concesión contra el art. 2.º del reglamento de arceses, si esto es cierto, se ha hecho mal, y deben ponerse en vigor esas disposiciones; pero por lo demás, es bien extraño que se quejen de ese cultivo los que están léjos de esos terrenos palúdicos, y no los que están en medio de ellos.

En todo caso se debía pedir la prohibición del cultivo en toda España, porque no se ha de dejar que se mueran los valencianos sin decir nada por ese cultivo, y clamor que en esas provincias; y mejor sería aun declarar libres los derechos del arroz extranjero, pues de este modo la competencia del mercado general haría que no se cultivara el arroz sino en los puntos a propósito en que el cultivo, léjos de ser perjudicial, es un medio de saneamiento. Firme conmigo el Sr. Bañuelos una proposición con ese objeto, y verá como consigue el fin que se propone al defender esta petición.

El Sr. **BAÑUELOS**: El Sr. Figuerola no ha impugnado apenas lo que yo he dicho, pero ha aprovechado la ocasión para emitir sus ideas sobre el libre cambio: empezará, pues, por declarar que yo estoy conforme con S. S. en que se declaren libres los derechos del arroz.

Respecto al informe de la Junta de Agricultura de Tortosa, yo no estoy conforme con él, ni diré acerca de ese dictamen otra cosa sino que cuantas veces se ha tratado de introducir ese cultivo se ha revelado contra él todo el país.

En cuanto a Valencia, yo no puedo decir nada, porque no sé las circunstancias que pueden hacer tolerable su cultivo en aquel país, porque además se trata de una petición de castellan, y es lo que no podían ocuparse del cultivo que se haga en Valencia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Señores, aunque supongo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habrá dicho algo sobre esta cuestión, voy yo a decir algunas palabras.

Yo no creo que hoy sea la cuestión de si se ha de dejar en libertad el cultivo, o si ha de limitarse con motivo de los perjuicios que pueda ocasionar a un tercero.

La cuestión hoy es solo ver si el Gobierno ha procedido legalmente en este asunto, esto está fuera de toda duda: el Gobierno no podía hacer estas concesiones, porque no hay ley ninguna que prohíba el cultivo: pero, a pesar de todo, el Gobierno oyó a los pueblos interesados, que

eran los que estaban más próximos a él; y estos, por unanimidad, han pedido que se permitiera el cultivo. Los que estaban más léjos han sido los que se han quejado, y era menester depurar si eran o no fundadas estas quejas; pero el Gobierno no quiso, sin embargo, hacer la concesión más que por un año.

Los pueblos han venido de nuevo reclamando, apoyados en que se ha aumentado algun tanto la mortalidad, y se les ha oído, suspendiendo el cultivo y nombrando una Junta de Médicos, de Ingenieros y personas entendidas, que ha dado un dictamen favorable al cultivo: el Gobierno lo ha pasado todo al Consejo de Sanidad, y mientras este no resuelva no puede tomarse medida ninguna.

El Sr. **TORREJOA**: Me mueve a tomar la palabra, señores, el que de la peroración del Sr. Bañuelos se deduce un cargo a una persona ausente a quien yo tengo necesidad de defender.

Que la Casa Real concediera más o menos terreno al Sr. Tresserra, no es motivo para hacer un cargo a este porque le explotaba como mejor le parecía, y mucho menos cuando solo una pequeña parte de él era la que únicamente se dedicaba al cultivo del arroz.

Hechas estas observaciones, diré al Sr. Figuerola que considero también la cuestión del cultivo del arroz como de interés general; pero que si el dedicar un terreno a su cultivo debe causar males de mayor consideración que el beneficio que de él se espera, debe ser condenado. La libertad del propietario debe respetarse; pero no ha de ser tan absoluta que pueda entender explotaciones perjudiciales a la salud de sus convecinos.

No son las personas residentes a ocho leguas del punto en que se ha cultivado el arroz las que se quejan del cultivo. Tortosa tiene un término muy extenso; algunos habitantes de los terrenos inmediatos al Ebro, que no han cultivado el arroz, han experimentado perjuicios de consideración.

En 1855 se lograron sanear los terrenos pantanosos, modificándose las condiciones de salubridad considerablemente. Los efectos que ha producido el ensayo del cultivo se deberán a que se haya dado mayor estancamiento a las aguas por falta de experiencia; pero la verdad es que desde que se ha hecho ese ensayo la mortalidad media ha aumentado, y en la partida enclavada en los arrozales, habiendo sido de 1855 a 1859 de 41,40, o sea una defunción por cada 82 habitantes, cuando en 1860 se hizo el ensayo del cultivo del arroz, cuadruplicó esa mortalidad, y en los primeros meses de 1861, en que el cultivo se extendió, hubo 87 defunciones; de modo que la mortalidad fué de 4 por 16,25.

En la tercera semana del mes de Noviembre último hubo en las partidas inmediatas a los arrozales 1.206 enfermos, 581 convalecientes y 10 defunciones. Total de enfermos, 1.787, o sea el 67 por 100 de la población.

Para que se vea la influencia maldica del cultivo de esta planta, basta observar que solo por el tránsito en el río de Tortosa en esos mismos meses, de 885 individuos que cuenta tenía 260 enfermos, y cerca de otros tantos convalecientes.

Esto ha llevado a aquel país desagradables consecuencias: el exceso de enfermos ha sido tal, que yo he visto en Noviembre último que estaban las mieses sin trillar por falta de gente que pudiera hacerlo.

Yo no soy enemigo ni partidario del arroz; soy amigo de la libertad del propietario; pero ya he dicho que debe tener su límite en la salud pública.

La comisión propone que se pase esta petición al Ministerio de la Gobernación: yo creo que debe pasar al de Fomento, que es el que ha de conceder o negar el permiso; y por lo mismo deseo que en ese sentido se modifique el dictamen.

El Sr. **BAÑUELOS**: El Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho que todas las personas consultadas han informado unánimemente que el arroz podía cultivarse. La ciudad de Tortosa no está en los terrenos del arroz: su término se extiende hasta donde el arroz se planta. Por lo demás, si algunos de los que fueron a examinar ese cultivo dijeron que era sano, no obstante que uno de ellos vino con tercianas a Madrid, el único de la comisión que era de Tortosa ha dicho lo contrario en un luminoso voto particular.

Yo no tengo ninguna animadversión contra el señor Tresserra ni su familia; y no he querido combatir la concesión, porque no es el momento ahora de discutir cuánto puede o no darla.

El Sr. **FIGUEROLA**: Yo he dicho que el arroz era el cultivo más sano para los puntos de aguas estancadas; pero no digo que se estancquen terrenos para cultivarlo. Mientras hay pueblos en otros territorios en que se cosecha el arroz, y no tienen alteración en la mortalidad, hay otros en que no se cultiva el arroz y en que la mortalidad se ha alterado. No puede ser, pues, el cultivo del arroz la causa de la mortalidad.

El Sr. Bañuelos habla de una cuestión de sanidad. Toda esa distancia de 18 kilómetros de donde el arroz se cultiva, el Sr. Tresserra, estamos conformes el Sr. Figuerola y yo, tanto respecto del cultivo como del modo de considerar esta cuestión. Solo he rectificado un error que creí advertir en S. S. al decir que los que reclamaban distaban de los puntos de infección. Por eso he traído datos de los mismos puntos.

Yo he aducido datos respecto de una serie de años en que merced a los trabajos de saneamiento se disminuyó la mortalidad, la cual se ha aumentado después.

Yo he creído de mi deber defender al Sr. Tresserra; pero he creído también de mi deber decir que he querido dirigir cargo alguno.

Se suspendió esta discusión.

**Diseno paterno para contrar matrimonio.**

Continuando esta discusión, se leyó el art. 14 nuevamente redactado con arreglo a las enmiendas admitidas, que decía así:

«La infracción de esta ley por parte de los hijos es justa causa de desheredación a voluntad de los padres, incurrirá además en las penas del Código vigente cuantos casaren contra las prescripciones de esta ley, o intervinieren en la celebración de tales matrimonios.

La desheredación impuesta por el padre en virtud de la causa expresada, se entenderá ramada y sin efecto siempre que conste por escrito la reconciliación o el perdón del padre.

Los hijos del desheredado que sobrevive al testador ocupan su lugar y derechos de herederos forzosos respecto a la legítima.

La parte de herencia de que se prive al desheredado, siendo este hijo de primer matrimonio, no podrá destinarse a mejorar directa ni indirectamente al segundo cónyuge ni a los hijos de segundo o ulterior matrimonio; debiendo suceder a dicha parte por las reglas de intestado los otros parientes más próximos del desheredante.»

El Sr. **APARICI**: Han pasado muchos días desde el día que el Sr. Alonso Martínez decía: «estoy desconsolado» y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia decía: «estoy en tortura»; y todos nos sentimos más satisfechos que ahora. Y había para estarlo, porque a última hora vinieron enmiendas, unas derogando artículos del Código penal, otras variando los del Código civil, hasta el punto que muchos pensaron que sería mejor retirar el proyecto, y que el Gobierno lo pasase a la Comisión de Códigos.

Señores, después de votado el art. 13 nada había más de mi espíritu que tomar parte en esta discusión, tanto, que rogué al Sr. Permanyer que no me aludiera. Me aludió, sin embargo, tres veces, y a la última tuvo que pedir la palabra. Todavía al tocarme el turno la cedí al Sr. Monares: contestóle el Sr. Moyano; y tanto dijo S. S., que tuve que pedir de nuevo la palabra para rectificar, para alusiones y para combatir.

No obstante, no rectificare: no quiero molestar a los Sres. Diputados, ni combatir con mi querido amigo el Sr. Permanyer.

Hablaba el Sr. Moyano, y pensaba yo: si uno de los jurisconsultos o teólogos eminentes que a últimos del pasado siglo, en vista de las leyes atentas a los fueros de la conciencia y al bien del reino, dieron su dictamen para la pragmática de 1803, hubiera presenciado esta discusión, ¿hubiera dicho al oír que los padres no pueden abusar, que los hijos son los malos, que nuestras señorías, como decía el Sr. Moyano, no sé de lo que son capaces si ven en perspectiva un marido? ¿Qué hubiera dicho al oír la historia del Concilio de Trento hecha por S. S.?

Yo tengo al Sr. Moyano por persona de vasto talento y de laudable celo; pero creo que en este momento está alucinado, ciego de amor por su hijo, que es este proyecto. Pues qué, la potestad civil ¿puede por sí sola poner la mano en lo que crea el Sr. Moyano que podíamos ponerla? No, señores: sabemos que el matrimonio es sacramento y contrato. ¿Podríamos creer que el Concilio de Trento retrocediese, y que por cierto argumento que repitió S. S. pudiese decretar lo que creyere menos justo?

S. S. no lo crea; S. S. será, sin duda, más católico hoy que ayer, hoy en que al jefe de la Iglesia le queda solo la corona de espinas y el cetro de caña. ¿Dónde ha leído S. S. que en Trento se iba a anular el matrimonio concluido antes de los 18 años sin licencia paterna, y que por un argumento *ad terrorem*, hecho por el padre Lainez, se declaró válido? S. S. lo ha leído en un libro en que tres páginas antes se habla de los matrimonios de Luis el Calvo y Enrique el Tartamudo, libro de un autor francés que no asistió al Concilio, que dijo lo que yo puedo decir el mentiroso Sarpi, y lo que dijo menos que nadie el Cardenal Pallavicino. Los votos, los sucesos, lo que pasó en el Concilio de Trento, son los que voy a presentar.

Trábase del matrimonio clandestino y del contrato por el hijo de familia sin licencia de sus padres, y dice el *Historia del Concilio* por el Cardenal Pallavicino, libro 22, cap. 4.º, párrafo cuarto. *(Léyese el texto latino a que se refiere.)*

A y a seguida de esto viene el discurso del Cardenal de Lorena, y el último es el del padre Lainez. Querían algunos padres que cuando el hijo se casase antes de los 18 años, y la hija antes de los 16, sin licencia paterna, se declarase nulo el matrimonio, a lo que el Sr. Magistral creyese que no era racional el disenso.

El Cardenal de Lorena habló de los tiempos en que los Patriarcas casaban a sus hijos, sin tener en cuenta que los Patriarcas eran sacerdotes, padres y jefes. A este Cardenal contestó otro padre del Concilio, y cúmplame leer el principio de su discurso.

Lo que conviene, decía, es el corregir abusos; pero me opongo a que se haga esta novedad *post continuum tot saculorum consuetudinem*.

Véase como no eran nulos ni aun en Francia los matrimonios antes de los 18 años sin permiso de los padres; Realmente dicen los autores franceses que esto solo se refería a las personas de sangre Real sucesores al trono, a lo cual había derecho por *antiqua consuetudine et auctoritate ecclesiastica manum*.

Lainez habló, y quisiera poder repetir su discurso: hablaba como los antiguos, con libres acentos. Decía: «yo soy de aquellos que deseo entregar todo a los padres, menos la conciencia de los hijos.» Dijo que Calvino había opinado como ciertos padres del Concilio en esta materia, pero su argumento principal no fué ese.

No fué, pues, por un argumento *ad terrorem* por lo que decretó la Iglesia que el matrimonio sin consentimiento del padre era legítimo. La Iglesia realmente miraba con malos ojos el desprecio de la autoridad paterna; pero esto no quiere decir que no creyese que el hijo podía casarse lícitamente en ocasiones sin licencia del padre. El Sr. Moyano tendrá por autoridad al Salmanticense y a Santo Tomás de Aquino; pues bien; estos se proponen esta cuestión: «¿Pecan los hijos que casan contra la voluntad de sus padres?» Respuesta: «En casos graves, en casos levesmente; en casos ni grave ni levemente.»

Esta es la doctrina de Santo Tomás, la que sustentaba la Universidad de Salamanca.

El Sr. Moyano ha oído lo que yo he leído: de aquí se deduce que, según la doctrina de la Iglesia, en ocasiones el hijo puede casarse aun a despecho del padre sin culpa ninguna; luego yo no puedo dar mi voto a la facultad de desheredar por el simple hecho de haber negado el consentimiento. Solo el consentimiento en el caso de que el consentimiento del padre, diérase derecho al hijo para acudir al Tribunal, y que este desheredara. Eso no puede ser, se dice: tenéis razón; tampoco yo puedo dar mi voto a este dictamen.

La comisión llegó hasta el fin de su carrera muda; pero al fin se dividió: la mayoría puso por sanción a la ley la del Código, y el Sr. Moyano además dió al padre el derecho de desheredar. Yo podría decir: ¿no ha oído el Sr. Moyano a sus amigos decir que la pena del Código es excesiva e inicua? Pues si es así, ¿cómo el Sr. Moyano tiene valor para enroscarse más?

El punto capital que la comisión discutí entre si se reducía a saber si actualmente el derecho de desheredar estaba o no vigente. Decía la comisión: así no está vigente, no le damos en una ley provisoria e interina; y si está vigente, no hay necesidad de consignarle. Sobre esta cuestión hablaron elegantísimamente los Sres. Meua y Zorrilla y Permanyer. Yo puedo terciar en este asunto con datos que me ha dado un modesto erudito, el Sr. Caravantes.

En el expediente general de matrimonios consta que el Rey quiere facilitar la celebración de matrimonios, y por

ese proponía si convendría restringir la pragmática de 1776 al estado noble. Se nombraron teólogos y jurisconsultos, y el Presidente de la Junta fué el confesor del Rey. D. Alonso Camacho. Se los pasaron los datos: eran aquellos hombres eminentes, más teólogos que nosotros, y además grandes jurisconsultos, y uno y otros redactaron por extenso la pragmática que después publicó D. Carlos IV, y desenvolvióron las razones de cada capítulo, e insertaron hasta los votos particulares.

El Consejo propuso al Rey en uno de los capítulos que concediese al padre el derecho de exheredar. Contra ese capítulo hubo un voto particular de tres individuos.

Los Fiscales añadieron que se debía extrañar del reino a los que casaran sin consentimiento de los padres.

Y el Rey, ¿qué dijo? Fulminó solamente el exheredamiento. Cuando yo veo que las leyes que concedían el derecho de desheredar estaban derogadas; que Carlos IV anuló solo el exheredamiento, a pesar de habersele propuesto el derecho de exheredar, deduzco que ese derecho no existe conforme a nuestras leyes.

Y si no existe, ¿por qué en esta ley provisional que se refiere tan honda innovación en nuestro derecho? Considerad la indole de la culpa que comete el hijo casándose sin consentimiento del padre, y considerad la pena. ¿Habéis meditado bien la naturaleza y extensión de esa pena? Un escritor zahería al Sr. Meua y Zorrilla que dijo que la pena de desheredación era más grave que la de prisión; y el periódico a que aludo decía: «¿Qué jurisconsulto el Sr. Meua? Pues qué, ¿esa pena se redujo a privarle a uno de una casa o una tierra? No, señores: es mucho más terrible; esa pena es la declaración de indignidad que hace respecto de un hijo su padre desde el fondo del sepulcro. Yo quisiera estar, no solo cinco meses, sino cinco años, en prisión por no sufrir esa pena.»

Veamos la culpa. Ya he dicho que en ocasiones no la hay. Pero ¿quiere la ama; aunque el hijo ó la hija se casen puramente por amor, ¿se casan para injuriar a su padre, para hacerle daño, para escarnecerle? No, señores: se casan porque aman. El Sr. Moyano puede pertenecer a la escuela estoica; pero personas muy encumbradas: luz del universo, han caído a los pies de una débil mujer. Dice el Sr. Moyano: todos hemos caído; pues si S. S. hubiera caído, ¿creería justo que le hubiera desheredado su padre?

Causas de desheredación: el hijo que infama a su padre; el que maltrata a su padre; el que maquina la muerte de su padre: estos son unos monstruos. Pues bien: en seguida leed: cuarta causa de desheredación: el hijo que se casa sin licencia de su padre. ¿Comprendéis esto?

Señores, comparad a la hija que se casa, no a la faz de la Iglesia, sino como decía cierto filósofo, en el seno de la naturaleza, el padre no la puede desheredar; pero en cambio consuelos, puede desheredar a la que se casa ante Dios.

Para concluir, os traeré un cuadro de moralidad. Representa un padre que deshereda a un hijo casado sin su consentimiento: a su lado están los hijos de este hijo, a quienes no desheredará. El desheredante muere no perdonado: el desheredado por ventura vive odiando ó a la madre ó a los hermanos; y sus hijos pueden decir: «Estos bienes que tiene mi padre, él los administra, pero no son suyos, porque él es indigno. Y nosotros cuando queramos nos casaremos y nos tendremos los bienes.»

Este no es cuadro muy moral. Podría hablar del derecho de exheredar que concluye al cumplir la hija 20 años. ¿Qué filosofía hay ahí? Yo comprendo que el padre tenga libertad de testar; pero el derecho de exheredar a la joven que aun no tiene juicio, y no a la que ya lo tiene! Algun día ha de venir en que los padres de familia dirán: buen pensamiento tuvo el Sr. Moyano; pero la hija cumple los 20 años y un día, y entónces dirán los padres: mal pensamiento tuvo el Sr. Moyano, pues antes, a lo menos hasta los 25 años, teníamos el derecho de que mi hija no se casase sin nuestro consentimiento.

No quiero decir más: concluyo pidiendo al Congreso que desheche el voto del Sr. Moyano.

Se suspendió esta discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: las asuntos pendientes y la ley de montes.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

ese proponía si convendría restringir la pragmática de 1776 al estado noble. Se nombraron teólogos y jurisconsultos, y el Presidente de la Junta fué el confesor del Rey. D. Alonso Camacho. Se los pasaron los datos: eran aquellos hombres eminentes, más teólogos que nosotros, y además grandes jurisconsultos, y uno y otros redactaron por extenso la pragmática que después publicó D. Carlos IV, y desenvolvióron las razones de cada capítulo, e insertaron hasta los votos particulares.

El Consejo propuso al Rey en uno de los capítulos que concediese al padre el derecho de exheredar. Contra ese capítulo hubo un voto particular de tres individuos.

Los Fiscales añadieron que se debía extrañar del reino a los que casaran sin consentimiento de los padres.

Y el Rey, ¿qué dijo? Fulminó solamente el exheredamiento. Cuando yo veo que las leyes que concedían el derecho de desheredar estaban derogadas; que Carlos IV anuló solo el exheredamiento, a pesar de habersele propuesto el derecho de exheredar, deduzco que ese derecho no existe conforme a nuestras leyes.

Y si no existe, ¿por qué en esta ley provisional que se refiere tan honda innovación en nuestro derecho? Considerad la indole de la culpa que comete el hijo casándose sin consentimiento del padre, y considerad la pena. ¿Habéis meditado bien la naturaleza y extensión de esa pena? Un escritor zahería al Sr. Meua y Zorrilla que dijo que la pena de desheredación era más grave que la de prisión; y el periódico a que aludo decía: «¿Qué jurisconsulto el Sr. Meua? Pues qué, ¿esa pena se redujo a privarle a uno de una casa o una tierra? No, señores: es mucho más terrible; esa pena es la declaración de indignidad que hace respecto de un hijo su padre desde el fondo del sepulcro. Yo quisiera estar, no solo cinco meses, sino cinco años, en prisión por no sufrir esa pena.»

Veamos la culpa. Ya he dicho que en ocasiones no la hay. Pero ¿quiere la ama; aunque el hijo ó la hija se casen puramente por amor, ¿se casan para injuriar a su padre, para hacerle daño, para escarnecerle? No, señores: se casan porque aman. El Sr. Moyano puede pertenecer a la escuela estoica; pero personas muy encumbradas: luz del universo, han caído a los pies de una débil mujer. Dice el Sr. Moyano: todos hemos caído; pues si S. S. hubiera caído, ¿creería justo que le hubiera desheredado su padre?

Causas de desheredación: el hijo que infama a su padre; el que maltrata a su padre; el que maquina la muerte de su padre: estos son unos monstruos. Pues bien: en seguida leed: cuarta causa de desheredación: el hijo que se casa sin licencia de su padre. ¿Comprendéis esto?

Señores, comparad a la hija que se casa, no a la faz de la Iglesia, sino como decía cierto filósofo, en el seno de la naturaleza, el padre no la puede desheredar; pero en cambio consuelos, puede desheredar a la que se casa ante Dios.

Para concluir, os traeré un cuadro de moralidad. Representa un padre que deshereda a un hijo casado sin su consentimiento: a su lado están los hijos de este hijo, a quienes no desheredará. El desheredante muere no perdonado: el desheredado por ventura vive odiando ó a la madre ó a los hermanos; y sus hijos pueden decir: «Estos bienes que tiene mi padre, él los administra, pero no son suyos, porque él es indigno. Y nosotros cuando queramos nos casaremos y nos tendremos los bienes.»

Este no es cuadro muy moral. Podría hablar del derecho de exheredar que concluye al cumplir la hija 20 años. ¿Qué filosofía hay ahí? Yo comprendo que el padre tenga libertad de testar; pero el derecho de exheredar a la joven que aun no tiene juicio, y no a la que ya lo tiene! Algun día ha de venir en que los padres de familia dirán: buen pensamiento tuvo el Sr. Moyano; pero la hija cumple los 20 años y un día, y entónces dirán los padres: mal pensamiento tuvo el Sr. Moyano, pues antes, a lo menos hasta los 25 años, teníamos el derecho de que mi hija no se casase sin nuestro consentimiento.

No quiero decir más: concluyo pidiendo al Congreso que desheche el voto del Sr. Moyano.

Se suspendió esta discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: las asuntos pendientes y la ley de montes.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

**MADRID**.—Ayer tarde, según estaba anunciado, salieron SS. MM. y AA. para el Real Sitio de Aranjuez. Desde Palacio se dirigieron por el arco de la Armería, calle y plaza Mayor, calle de Atocha, hasta el santuario de ese nombre. Después de orar algunos momentos, SS. MM. pasaron al embarcadero del ferrocarril, donde fueron despedidos por los Ministros y primeras Autoridades de Madrid. En el mismo tren partió acompañando a SS. MM. el Ministro de Estado Sr. D. Saturnino Calderón Collantes.

— Hoy se administrará procesionalmente la Comunión Pascual a los feligreses impedidos de las parroquias de San Martín, San Ildefonso y San Marcos, San Pedro y San Andrés, San Ginés y San Luis.

— El Excmo. Sr. Duque de Sesto recorrió ayer la calle Ancha de San Bernardo y otras contiguas presenciando el modo de regar por medio de las bombas, método ya empleado en el centro de Madrid y que sustituye con mucha ventaja al de los carros, pues se hace con mayor rapidez, a menos coste y sin producir los charcos y lodazales que con las cubas.

Dentro de pocos días se habrán construido ya 12 mangas más para que la operación indicada se pueda practicar con mayor prontitud en todas las calles donde haya bocas de riego dos ó tres veces al día.

### ANUNCIOS.

— **FLORA COMPENDIADA DE MADRID Y SU PROVINCIA**, ó descripción sucinta de las plantas vasculares que espontáneamente crecen en este territorio, escrita de Real orden por D. Vicente Cutanda. Véase en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 40 rs. cada ejemplar.

En el mismo despacho de libros de la Imprenta Nacional se halla de venta la *Memoria sobre las aguas minerales de la provincia de Madrid*, publicada de Real orden por D. Amalio Maestre, al precio de 4 rs.

**Españoles**..... 13 por 100 interior..... 49 5/8.  
Idem exterior..... 53 1/4.  
**Consolidados**..... 93 5/8 a 3/4.  
Amberes 21 de Abril.—Interior, 48-25.—Diferida, 43 1/8.  
Londres 19 de Abril.—Interior, 52 9/16.

### ESPECTACULOS.

**TEATRO REAL**.—A las ocho y media de la noche.—Función 6.ª de abono.—*Roberto el diablo*, ópera en cuatro actos.

**TEATRO DEL PRINCIPE**.—A las ocho y media de la noche.—*Sinfonía*.—*El tanto por ciento*, comedia en tres actos.—*La gracia del Baile*, baile.

**TEATRO DE LA ZANUCLA**.—A las cuatro y media de la tarde.—*Entre mi mujer y el negro*.—*Equilibrios de amor*. A las ocho y media de la noche.—*Un cocinero*.—*Una vida*.—*Un caballero particular*.

**TEATRO DE VARIADAS**.—A las ocho y media de la noche.—Función 95.ª del segundo abono.—*El hombre de mundo*, comedia en cuatro actos.—*Baile*.—*Por un retrato*, pieza en un acto.

**CIRCO DE PAUL**.—La sociedad *La Juventud española* tendrá baile desde las cuatro de la tarde a las ocho de la noche.

**La Constante**, desde la nueve a la una de la misma Plaza de Toros.—Las cuatro y media de la tarde de hoy se verificará, en el tiempo no impide, la primera media corrida de toros.—Presidirá la plaza la autoridad competente.—Se lidiarán seis toros de las ganaderías y con las divisas siguientes: tres del Excmo. Sr. Marqués del Saltillo, antes de Lesaca, procedentes de Carmona con divisa celeste y blanca, y tres de D. Rafael José de la Cuna, de Lisboa, con divisa celeste con filetes blanco y verde.

**Lidadores**.—Picadores.—Bruno Azaña y Antonio Arce, con otros tres de reserva, sin que en el caso de utilizarse los cinco pueda exigirse que salgan otros tres.—Lidador.—Julian Casas, Cayetano Sanz y José Antonio Suárez, a cuyo cargo estarán las correspondientes cuadrillas de banderilleros.—Sobresaliente de espadas, Pabl Herráiz, sin perjuicio de banderillar los toros que le correspondan.

El apartado de los toros se hará en la plaza el día de la corrida a las doce y media. Los billetes para ver desde los balcones del corral y toriles se expendrán a reales en la administración, con figura a las caballerizas desde las doce en adelante.—Una música tocará antes de principiar la función y en los intermedios.

### IMPRENTA NACIONAL.

Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 2.045.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4.000.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/2 por 100, id., 10.200 d.

Idem de la Compañía del ferrocarril de Córdoba a Sevilla, id., 4.225 p.

Acciones del ferrocarril de Zaragoza a Pamplona, idem, 4.625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960 d.

Idem del ferrocarril de Montblanch a Reus, id., 950.

**CAMBIOS.**

Londres a 90 días fecha, 50-20 p.

París a 8 días vista, 5-26.

**Plazas del reino.**

Dañó.	Benefició.	Dañó.	Benefició.
Albacete...	par.	Lugo.....	..
Alicante...	par d.	Málaga.....	3/4 p.
Almería...	par.	Murcia.....	3/4 p.
Avila.....	par d.	Orense.....	3/4 p.
Badajoz...	1/2	Oviedo.....	1/4
Barcelona...	par p.	Palencia.....	1/2
Bilbao.....	par p.	Pamplona.....	1/4
Burgos.....	1/4 d.	Pontevedra...	3/4 p.
Cáceres.....	1/4 d.	Salamanca...	3/4 p.
Cádiz.....	1/4 d.	San Sebastián	3/4 p.
Castellón...	..	Tan.....	par.
Ciudad-Real	..	Santander...	par p.
Córdoba.....	1/2	Santiago.....	1/4
Coruña.....	3/4	Segovia.....	par.
Cuenca.....	..	Sevilla.....	3/4
Gerona.....	..	Soria.....	3/4 d.
Granada.....	5/8	Taragona.....	1/2
Guadalajara	par p.	Teruel.....	..
Huelva.....	..	Toledo.....	1/2
Jaca.....	..	Valencia.....	par d.
Jarosa.....	3/4	Valadolid.....	3/8
León.....	1/4 p.	Vitoria.....	par.
Lérida.....	..	Zamora.....	5/8 p.
Logroño.....	..	Zaragoza.....	1/4 d.

**BOLSAS EXTRANJERAS.**

París 26 de Abril de 1862.

Fondos franceses..... 1 3/4 por 100..... 70,40.  
Idem exterior..... 1 3/4 por 100..... 78,55.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización del 26 de Abril de 1862 a las tres de la tarde.

**FONDOS PUBLICOS.**

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-80 c; a plazo, 51 fin próx. vol.

Idem diferido, no publicado, 44-40; a plazo, 44-50 fin próx. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 46-40 d.

Idem del personal, id., 48-60 d.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 95-25.

Idem de 2.000 rs., no publicado, 95-30.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 99.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 98-75 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 96.

Idem de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 96-30.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92 y 92-25; no publicado, 92-35 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 21-30.

**A las ocho de la mañana.**

Marsella.	767,8	142,2	Norte.	Brumoso.	Deleva.
Bayona.....	..	17,3	Oeste.	Despejado.	Gruesa.
Brest.....	761,1	42,3	O.S.O.	Cubierto.	Bella.

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.**

LÍNEAS TELEGRÁF